

# BOLETIN OFICIAL

DEL

# PARLAMENTO DE NAVARRA

II Legislatura

Pamplona, 31 de mayo de 1988

NUM. 24

## SUMARIO

### SERIE E:

#### **Interpelaciones y mociones:**

- Moción solicitando la modificación del artículo 1.º del Decreto Foral 10/85, de 15 de mayo, que regula la concesión de ayudas a los afectados por atentados terroristas, formulada por el Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social. (Pág. 2.)

### SERIE F:

#### **Preguntas:**

- Pregunta sobre diversos extremos relacionados con el Decreto Foral 264/87, de 10 de diciembre, por el que el Gobierno de Navarra designa a sus representantes en la Junta de Transferencias, formulada por el Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna. (Pág. 4.)
- Contestación de la Diputación Foral a la pregunta sobre diversos extremos relacionados con la publicación del Boletín Oficial de Navarra en vascuence, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión del Pueblo Navarro D. Rafael Gurrea Induráin. (Pág. 5.)
- Contestación de la Diputación Foral a la pregunta sobre las razones del Gobierno de Navarra para la no instalación de algún Centro de la Universidad Pública de Navarra en la Ribera, formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión Demócrata Foral D. Calixto Ayesa Dianda. (Pág. 6.)

### SERIE G:

#### **Comunicaciones, Convocatorias y Avisos:**

- Informe de fiscalización económico-financiera del Ayuntamiento de San Adrián, emitido por la Cámara de Comptos de Navarra. (Pág. 9.)

---

Serie E:  
INTERPELACIONES Y MOCIONES

---

## **Moción solicitando la modificación del artículo 1.º del Decreto Foral 10/85, de 15 de mayo, que regula la concesión de ayudas a los afectados por atentados terroristas**

*PRESENTADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL CENTRO DEMOCRATICO Y SOCIAL*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 1988, acordó admitir a trámite la moción presentada por el Grupo Parlamentario del Centro Democrático y Social, solicitando la modificación del artículo 1.º del Decreto Foral 10/1985, de 15 de mayo, que regula la concesión de ayudas a los afectados por atentados terroristas, ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y disponer que el debate y votación de la misma tenga lugar en el Pleno. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 del Reglamento, los Grupos Parlamentarios y los Parlamentarios Forales podrán presentar enmiendas hasta doce horas antes de la celebración de la sesión en que haya de debatirse.

Pamplona, 25 de mayo de 1988.

El Vicepresidente Primero: Javier Otano Cid.

### **Texto de la moción**

Don Pablo GARCIA TELLECHEA, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Centro Democrático y Social, comparece y como mejor en Derecho proceda, dice:

Que al amparo del art. 190-b, deduce ante esa Mesa la Moción que a continuación se expresará, para su discusión en el Pleno, al objeto de que el Parlamento Foral delibere y se pronuncie sobre un texto de carácter no legislativo.

### **Exposición de motivos:**

El Decreto Foral de 15 mayo 1985, núm. 100 regula la concesión de ayudas a los afectados por atentados terroristas.

En su art. 1.º se señala literalmente lo siguiente:

«Podrán concederse las ayudas que se regulan en este Decreto Foral a personas o Entidades por

los daños producidos en sus bienes como consecuencia o con ocasión de atentados terroristas cometidos en Navarra por personas integradas en bandas o grupos organizados y armados y sus conexos, siempre *que aquéllos sean reivindicados por dichos grupos.*»

Dada la loable finalidad del Decreto que trata de conceder ayudas a personas afectadas en sus bienes como consecuencia de atentados terroristas, sin embargo se observa en la práctica administrativa y judicial, que la exigencia de que los tales atentados tengan que ser reivindicados por los grupos terroristas, se convierte, en la mayoría de los casos, en un obstáculo insalvable para la consecución de los objetivos que se pretenden, a juicio del mocionante, con el Decreto 100/85.

Pensemos que en incontables ocasiones los grupos terroristas no reivindican sus atentados, y en cualquier caso, si no fuese el tema grave, resultaría absolutamente cómico que la víctima del atentado tuviese que estar esperando a que por favor los propios terroristas reivindicaran, por algún medio de comunicación social o de otra manera, la autoría del tal atentado.

En su consecuencia, se propone que por el Pleno del Parlamento Foral se pronuncie sobre el texto de este Decreto de carácter no legislativo en el extremo que se menciona, y a tal efecto se propone la siguiente *moción*:

El Decreto Foral 15 mayo 1985 deberá quedar redactado en su art. 1.º de la forma siguiente:

«Podrán concederse las ayudas que se regulan en este Decreto Foral a personas o Entidades por los daños producidos en sus bienes como consecuencia o con ocasión de atentados terroristas cometidos en Navarra por personas integradas en bandas o grupos organizados y armados y sus conexos, siempre que aquéllos sean reivindicados por dichos grupos, o que de una interpretación

armónica de los hechos antecedentes, coetáneos o posteriores pueda deducirse racionalmente que los daños se han causado como consecuencia de tal actividad terrorista.»

Pamplona, 16 de mayo de 1988.

El Parlamentario Foral, Pablo García Tellechea.

---

---

Serie F:  
PREGUNTAS

---

**Pregunta sobre diversos extremos relacionados con el Decreto Foral 264/87, de 10 de diciembre, por el que el Gobierno de Navarra designa a sus representantes en la Junta de Transferencias**

*FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO EUSKO ALKARTASUNA*

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 1988 acordó admitir a trámite la pregunta formulada por el Grupo Parlamentario Eusko Alkartasuna sobre diversos extremos relacionados con el Decreto Foral 264/87, de 10 de diciembre, por el que el Gobierno de Navarra designa a sus representantes en la Junta de Transferencias, para la que se solicita respuesta por escrito.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra.

Pamplona, 25 de mayo de 1988.

El Vicepresidente Primero: Javier Otano Cid.

**Texto de la pregunta**

El Grupo Parlamentario EUSKO ALKARTASUNA, al amparo de lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula, para su contestación por escrito, la siguiente PREGUNTA:

Por Decreto Foral 264/87 de 10 de diciembre, fueron designados los miembros de la representación del Gobierno de Navarra en la Junta de Transferencias, de conformidad con lo establecido en la Ley Foral de Presupuestos Generales de Navarra para 1987.

Desde esa fecha no se ha celebrado ninguna reunión de la citada representación, ni siquiera la formal de constitución, sin que se conozcan las razones por las que se encuentra paralizado el trabajo de dicha representación. Por otra parte, viene siendo reiterada la necesidad de abordar la continuidad del proceso de asunción de servicios en materias diversas, fundamentalmente en Educación y Seguridad Social, que se realiza a través de la Junta de Transferencias.

Recientemente, la Consejería de Sanidad ha anunciado la creación de una ponencia técnica que vaya realizando el trabajo de elaboración de los aspectos técnicos del traspaso lo que induce a pensar en la necesidad de que la representación del Gobierno supervise los citados trabajos en orden a la consecución del objetivo que no es otro que la asunción de los servicios precisos para ejercer las competencias reconocidas a Navarra en la Ley Orgánica del Amejoramiento.

No es menor la inquietud suscitada en el conjunto de Navarra por lo que parece una evidente voluntad política de paralizar las transferencias de los servicios educativos, previo necesario para el ejercicio de las competencias en materia de educación.

Considerando estos antecedentes, este Grupo Parlamentario estima urgente abordar el debate y decisión sobre el traspaso de servicios en estas materias y que fue objeto de una reunión de la representación del Gobierno de Navarra en la Junta de Transferencias celebrada el 26 de febrero de 1987 y que correspondía a la representación designada por los Grupos Parlamentarios en la anterior Legislatura. Considerando la modificación derivada de la nueva composición del Parlamento y una vez cumplidos los trámites establecidos, procede pues requerir la intención del Gobierno de Navarra en orden a la continuidad del proceso de transferencias por lo que este Grupo Parlamentario desea contestación a las siguientes cuestiones:

1.º ¿Para cuándo tiene intención el Gobierno de Navarra de reunir a su representación en la Junta de Transferencias?

2.º ¿Tiene intención de incluir en el orden del día el debate y decisión sobre la transferencia de servicios en materias educativas y sanitarias?

Pamplona, 13 de mayo de 1988.

El Portavoz, Iñaki Cabasés Hita.

## Pregunta sobre diversos extremos relacionados con la publicación del Boletín Oficial de Navarra en vascuence

### CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión del Pueblo Navarro D. Rafael Gurrea Induráin, sobre diversos extremos relacionados con la publicación del Boletín Oficial de Navarra en vascuence, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 17, de 22 de abril de 1988.

Pamplona, 25 de mayo de 1988.

El Vicepresidente Primero: Javier Otano Cid.

### Contestación de la Diputación Foral

El Consejero de Presidencia e Interior que suscribe, en relación con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. D. Rafael Gurrea Induráin, perteneciente al Grupo Parlamentario «Unión del Pueblo Navarro» sobre diversos extremos relacionados con la publicación del Boletín Oficial de Navarra en vascuence, tiene el honor de remitir a V. E. la siguiente:

#### CONTESTACION

**PREGUNTA:** 1. ¿A qué régimen de autorizaciones previas está sujeta en el procedimiento habitual organizativo de la Diputación Foral-Gobierno de Navarra la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Resoluciones como las que se citan en la parte expositiva de esta pregunta?

**RESPUESTA:** 1.1. La facultad para ordenar la inserción en el Boletín Oficial de Navarra de las disposiciones y actos de la Administración de la Comunidad Foral corresponde:

- a) La inserción de las Leyes Forales y Decretos Forales, al Presidente del Gobierno.
- b) La de las disposiciones y actos emanados de los Departamentos, al Consejero, Director General u órgano que los haya dictado.

Si se trata de disposiciones o actos procedentes de otras Administraciones Públicas dicha facultad corresponde a los representantes de los órganos de los que emanen.

El régimen anterior es el aplicable en la Comunidad Foral de Navarra y el que normalmente está establecido para la publicación de originales en el Boletín Oficial del Estado y en los Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas.

1.2. En cuanto a la recepción de originales, examen y clasificación de los mismos, tratamiento informático de los textos, confección del sumario y demás actividades de gestión previas a la inserción de los textos en el Boletín Oficial, corresponden al Servicio de Régimen Interior a tenor de lo dispuesto en el artículo 8.º del Decreto Foral 265/1987, de 17 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Presidencia e Interior, en el que se dispone que el Servicio de Régimen Interior ejercerá, entre otras funciones la de «Edición del Boletín Oficial de Navarra, comprendiendo la gestión completa de los textos originales a insertar en el mismo y la determinación del sumario de cada número».

**PREGUNTA:** 2. ¿En virtud de dicho régimen procedimental a quién es atribuible la responsabilidad de que se realicen publicaciones en el Boletín Oficial de Navarra con infracción de la legislación vigente?

**RESPUESTA:** La responsabilidad de la publicación de disposiciones o actos en el Boletín Oficial de Navarra corresponde a la autoridad que los dicta y ordena su publicación.

**PREGUNTA:** 3. En el caso concreto de las tres Resoluciones bilingües del Boletín Oficial núm. 35 ¿qué cargos y personas debieron tener conocimiento previo a la publicación oficial y quiénes debieron autorizar su inserción en el BON, conforme al régimen procedimental establecido?

**RESPUESTA:** La respuesta a esta parte de la pregunta está implícita en la contestación a las dos anteriores.

**PREGUNTA:** 4. ¿Estima la Diputación Foral de Navarra que la publicación bilingüe a que se hace referencia en la parte expositiva, supone incumplimiento grave de lo establecido por la Ley Foral 18/1986 de 15 de diciembre en su art. 7? En caso negativo, razónese la respuesta.

**RESPUESTA:** En primer lugar ha de indicarse que no se trata de publicación bilingüe, o de Resoluciones bilingües como se dice en la pregunta.

El texto de las tres Resoluciones se publica única y exclusivamente en castellano. Solamente los Anexos a las mismas, que contienen el impreso de solicitud, se publican en castellano y vascuence.

Pero ha de tenerse en cuenta que dichos Anexos contienen el modelo de instancia que obligatoriamente tienen que utilizar los interesados, los cuales, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.º de la Ley Foral del Vascuence en relación con el 10, 17 y 18 de la misma, pueden formular su solicitud, indistintamente, en castellano o en vascuence. Se trata, por tanto, de facilitar el ejercicio de este derecho.

A la misma finalidad responde la edición, en castellano y vascuence, por el Departamento de Economía y Hacienda de los impresos de declaración de los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre el Patrimonio.

Por otra parte, si bien la Ley Foral del Vascuence dispone que el Boletín Oficial se publicará en castellano y en vascuence, en ediciones separadas y simultáneas (lo que ocurrirá en los próximos meses puesto que se cuenta ya para ello con siete traductores), dicha disposición legal no contiene prohibición expresa alguna sobre la posible publicación de Anexos en versión bilingüe que van dirigidos de forma indiscriminada a todos los ciudadanos.

Por todo ello, el Gobierno de Navarra entiende, claramente, que no se ha producido el incumplimiento legal, con carácter grave, a que se refiere la pregunta. Y podría añadirse que ni siquiera con carácter leve.

**PREGUNTA: 5.** ¿Estima la Diputación Foral que se ajusta a los términos de lo establecido por la legislación vigente la distribución de impresos de solicitud para Becas y Ayudas Oficiales, hechos en bilingüe en una misma edición no separada? En caso negativo, razónese la respuesta.

**RESPUESTA:** La respuesta a esta parte de la pregunta está implícita en la contestación a los puntos anteriores.

**PREGUNTA: 6.** ¿Qué medidas ha adoptado o piensa adoptar la Diputación Foral-Gobierno de Navarra para que no vuelva a producirse una nueva inserción de texto en vascuence en el Boletín en su edición en castellano? ¿Ha adoptado o va a adoptar alguna medida para retirar los impresos bilingües a que se ha hecho referencia? Explíquese en qué consisten esas medidas adoptadas o pendientes de adopción.

**RESPUESTA:** El Gobierno de Navarra por las razones anteriormente expuestas no va a adoptar ninguna de las medidas a las que se refiere la pregunta.

**PREGUNTA: 7.** ¿Qué medidas ha adoptado o piensa adoptar la Diputación Foral-Gobierno de Navarra y sobre qué personas en concreto, para sancionar al responsable o responsables del incumplimiento de la Ley Foral 18/1986 en su art. 7 por los hechos citados en la parte expositiva?

**RESPUESTA:** El Gobierno de Navarra no ha adoptado ni va a adoptar ninguna medida sancionatoria, puesto que entiende que no se han producido incumplimientos legales ni cometido infracciones.

Lo que tengo el honor de comunicar a V. E. en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 160 y siguientes del Reglamento del Parlamento de Navarra en relación con la pregunta formulada por el Parlamentario D. Rafael Gurrea Induráin, del Grupo Parlamentario de Unión del Pueblo Navarro, sobre diversos extremos relacionados con la publicación del Boletín Oficial de Navarra en vascuence.

Pamplona, 16 de mayo de 1988.

El Consejero de Presidencia e Interior, Aladino Colín Rodríguez.

## **Pregunta sobre las razones del Gobierno de Navarra para la no instalación de algún Centro de la Universidad Pública de Navarra en la Ribera**

### *CONTESTACION DE LA DIPUTACION FORAL*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 110.1 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra de la contestación de la

Diputación Foral a la pregunta formulada por el Parlamentario Foral del Grupo Unión Demócrata Foral D. Calixto Ayesa Dianda, sobre las razones del Gobierno de Navarra para la no instalación de

algún Centro de la Universidad pública de Navarra en la Ribera, publicada en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra núm. 18, de 29 de abril de 1988.

Pamplona, 25 de mayo de 1988.

El Vicepresidente Primero: Javier Otano Cid.

## **Contestación de la Diputación Foral**

El Consejero del Gobierno de Navarra que suscribe, en relación con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. don Calixto Ayesa Dianda, perteneciente al Grupo Parlamentario «Unión Demócrata Foral», sobre las razones del Gobierno de Navarra para la no instalación de algún centro de la Universidad pública de Navarra en la Ribera, y cumplimentando acuerdo del Gobierno de Navarra de 4 de mayo de 1988, tiene el honor de remitir a V. E. la siguiente:

### **CONTESTACION**

1.º Al margen de expresiones enfáticas que se utilizan según el lugar y el momento en que se habla, lo cierto es que existen razones objetivas de diverso tipo para desechar la posibilidad que desde algunas instancias se ha formulado en el sentido de que se instale en Tudela alguna Facultad o Escuela Superior de la Universidad pública de Navarra.

En primer lugar, hay que tener en cuenta que la Universidad es un servicio educativo que, por las características que confluyen en él, no puede ubicarse en todas las localidades o comarcas. Por muy comprensibles que puedan ser las peticiones de unos padres, hay que reconocer que las enseñanzas universitarias, como otros servicios de diferente tipo, son de carácter supralocal, porque atienden zonas geográficas de un determinado volumen de población.

Una Universidad —o en este caso, una Facultad—, aun de corte tradicional, requiere una infraestructura mínima que permita la docencia e investigación en las debidas condiciones, que facilite el asentamiento de profesores de nivel universitario y que cuente con un número de alumnos suficiente.

De hecho, son 36 las Universidades existentes en España, contando entre ellas la UNED, la Internacional Menéndez Pelayo, las cuatro privadas de la Iglesia (en Deusto, Comillas, Navarra y Salamanca) y la propia Universidad pública de Navarra.

En este sentido hay que precisar que la población de la Merindad de Tudela, según el último censo (de 1986), es de 77.358 habitantes, y la población de Tudela ciudad de 25.276. En cuanto a

los estudiantes que en estos momentos se hallan terminando los estudios en el curso anterior a la Universidad, y que por tanto podrían teóricamente acceder el próximo curso a matricularse en la Universidad, son 520 (363 de COU y 157 del último curso de FP 2). Esta cifra representa el 9,30 por ciento de todos los estudiantes que se encuentran en Navarra en tal situación.

Si se aplica a tal número el porcentaje de estudiantes españoles en esa situación que, efectivamente, según las estadísticas, prosiguen a continuación estudios en la Universidad, tenemos la cifra de 310.

Como puede comprenderse, tal cantidad, si se detrae de ella el número de quienes, en cualquier caso, optarán por estudiar fuera de Navarra (haya o no en nuestro territorio las carreras de su elección), y de quienes se inclinasen por titulaciones impartidas por la Universidad privada de Navarra, resulta significativamente menguada. Y si luego es preciso repartir la matrícula de los restantes demandantes de plazas universitarias entre las 6 Facultades, escuelas o centros en general de la Universidad pública de Navarra, puede entenderse la inviabilidad de lo que se solicita por las diversas entidades que se han pronunciado en apoyo de esta aspiración de asociaciones de padres de alumnos.

De cualquier forma, esta hipótesis se está refiriendo siempre a una Universidad tradicional. Pero la Universidad pública de Navarra, tal como está configurada en la Memoria aprobada por el Consejo de Universidades, tiene una estructura departamental. Quiere esto decir que, en todo caso, lo que habría que trasladar a Tudela serían partes de los Departamentos que impartieran clases de materias y niveles cuyo estudio viniera exigido en la titulación que otorgase la Facultad o Escuela Superior que se quisiera ubicar en Tudela. Ello conduciría a un desmembramiento de los Departamentos de la Universidad y a la creación en todo caso en Tudela de unos fragmentos de Departamento que verían incapacitada su labor investigadora, por ejemplo.

Y de este modo se enlaza con las razones de tipo técnico-académico que desaconsejan o impiden que puedan ser realizables las comprensibles peticiones de los padres de la Ribera, que desearían tener a sus hijos estudiando en la Universidad lo más próximo a la puerta de su casa:

— En tal hipótesis, fallaría el propio diseño de la Universidad pública tal como ha sido aprobada por el Consejo de Universidades, pues la Universidad pública de Navarra aprobada está configurada en un campus único, no disperso. Cualquier cambio que se quisiera introducir al respecto, debería ser aprobado también por el Consejo de Universidades, que no es precisamente favorable a los

campus universitarios dispersos, a la vista de los problemas que están surgiendo en las Universidades para poder funcionar departamentalmente, cuando cuentan con centros físicamente separados incluso sólo dos kilómetros.

— En tal supuesto, no sólo los raquíticos Departamentos que se establecieran en Tudela no podrían desarrollar investigación y se limitarían a la docencia, sino que los mismos profesores, por la dinámica que se establecería, no serían precisamente primeras figuras de su especialidad.

— Paralelamente, en tal caso serían además los propios alumnos los perjudicados. No sólo porque verían limitadas sus posibilidades de prácticas y de recibir tutoría de otros profesores distintos a los instalados en Tudela, sino porque se verían privados tanto de la participación en la organización de la Universidad como, sobre todo, de lo que ésta tiene de encuentro e intercambio entre personas de diversas edades, origen geográfico y condiciones sociales, de diferente ideología y de variados puntos de vista sobre las diversas concepciones filosóficas, religiosas o políticas. Y este factor precisamente, a veces no sujeto a medida física, es uno de los que en último extremo más aportan a la formación del universitario.

En resumen: incluso desde el punto de vista exclusivo del interés de los padres, es más ventajoso para las familias de la Ribera el poder disponer de una Universidad de calidad en Pamplona que no un precario centro en Tudela. En la práctica va a resultar un instrumento más enriquecedor para la economía de la Ribera el contar con un instrumento amplio y de garantías para la formación universitaria en Navarra, que el beneficio que pudiera parecer iba a conllevar el tener un centro universitario en Tudela.

**2.º** En cuanto a las perspectivas de la Ribera en lo referente a la enseñanza universitaria a corto, medio y largo plazo, hay que confesar de entrada que se verán notablemente potenciadas por la existencia y funcionamiento de la Universidad pública de Navarra.

Las razones para ello son evidentes: en primer lugar, porque la Ribera forma una unidad territorial y sociopolítica con el resto de Navarra, mantiene un elevado grado de cohesión con el conjunto del territorio navarro (desde el aspecto económico, al religioso, medios de comunicación social, etc.) y está íntimamente enlazado con él por distintas vías de comunicación. Por ello, la Ribera va a recibir directamente los beneficios de que Navarra esté dotada con una Universidad pública. Tanto en lo que respecta a la formación de personal particularmente en especialidades técnicas relacionadas con la industria navarra y las nuevas tecnologías,

como en lo que supondrá de impulso al desarrollo cultural y social de nuestra comunidad.

En segundo lugar, porque la Universidad pública de Navarra va a posibilitar la oferta en nuestro territorio de titulaciones antes no existentes y que obligaban a que cierto número de navarros hubieran de desplazarse a otras Universidades, de Comunidades Autónomas vecinas o no tan próximas, para seguir tales estudios.

Y, en tercer lugar, porque tanto la facilidad de desplazamiento y comunicación entre la Ribera y Pamplona, como el emplazamiento de la Universidad pública de Navarra en Arrosadía, en la entrada Sur de la capital, van a ayudar a que resulte más accesible a los universitarios de la Ribera el estudiar en la Universidad pública de Navarra.

Además —y esa es de hecho una preocupación del Presidente de la Comisión Gestora de la Universidad pública de Navarra—, la Universidad pública tratará de establecer acuerdos con empresas de transporte como RENFE, y otros de modo similar a como ya los tienen establecidos otras Universidades españolas, a fin de facilitar aún más el transporte público de sus alumnos desde zonas como la Ribera.

**3.º** Como en algún momento se ha manifestado desde el Departamento de Educación y Cultura, el Gobierno ve razonable que se abra en Tudela una Escuela de Idiomas para propiciar que la población de la Ribera tenga un acceso más fácil a este tipo de estudios. Esta Escuela sería de las dimensiones apropiadas a la zona a la que serviría.

Del mismo modo, el Departamento no descarta la posibilidad de establecer en Tudela un Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), dadas las características de este tipo de universidad que no sigue la estructura de profesores dando clases a alumnos, sino que se rige por un sistema de tutorías y el estudio de textos con exámenes «a distancia». La posibilidad de este centro en Tudela viene dada, por otro lado, por la existencia de un Centro Asociado en Pamplona que funciona por acuerdo entre el Gobierno de Navarra y la UNED y que cuenta ya con una estimable experiencia.

Es cuanto tengo el honor de comunicar a V. E. a los efectos del artículo 160 y siguientes del vigente Reglamento del Parlamento de Navarra, en relación con la pregunta formulada por el Parlamentario Foral Ilmo. Sr. don Calixto Ayesa Dianda, perteneciente al Grupo Parlamentario «Unión Demócrata Foral», sobre las razones del Gobierno de Navarra para la no instalación de algún centro de la Universidad pública de Navarra en la Ribera.

Pamplona, 16 de mayo de 1988.

El Consejero de Educación y Cultura, Román Felones Morrás.

---

Serie G:  
COMUNICACIONES, CONVOCATORIAS Y AVISOS

---

## **Informe de fiscalización económico-financiera del Ayuntamiento de San Adrián, emitido por la Cámara de Comptos de Navarra**

La Mesa del Parlamento de Navarra, en sesión celebrada el día 24 de mayo de 1988, acordó ordenar la publicación del informe emitido por la Cámara de Comptos sobre la fiscalización económico-financiera realizada en el Ayuntamiento de San Adrián.

Pamplona, 25 de mayo de 1988.

El Vicepresidente Primero: Javier Otano Cid.

### **Informe de fiscalización económico-financiera del Ayuntamiento de San Adrián**

#### **Emitido por la Cámara de Comptos de Navarra**

##### **I. FINALIDAD**

De acuerdo con la Ley Foral 19/84, de 20 de diciembre, reguladora de la Cámara de Comptos, y la Norma sobre Reforma de las Haciendas Locales de Navarra, se ha procedido a realizar la fiscalización de la gestión económico-financiera del Ayuntamiento de San Adrián y de la ejecución de sus Presupuestos de Gastos e Ingresos del ejercicio de 1986.

El Informe se orienta a presentar nuestra opinión acerca de:

- a) El desarrollo y ejecución del Presupuesto de 1986.
- b) El reflejo de la situación patrimonial según los principios de contabilidad generalmente aceptados.
- c) La actividad económico-financiera del Ayuntamiento, atendiendo a la legalidad y racionalidad del gasto público.

##### **II. ALCANCE Y LIMITACIONES**

El trabajo realizado se ha centrado en el análisis de la ejecución del Presupuesto de 1986, abar-

cando tanto los aspectos propiamente presupuestarios como los de organización, contabilidad y control interno existentes en la Entidad.

Las limitaciones que han afectado al desarrollo del mismo resultan, por una parte, de la insuficiente organización interna del Ayuntamiento y por otra, del vigente marco legal-contable aplicable a las Entidades Locales –tal como se indica en el Informe elaborado por esta Cámara «Estudio sobre la realidad municipal de la Comunidad Foral»–.

No obstante, en su realización, se han aplicado las pruebas y procedimientos de auditoría que hemos considerado necesarios según las circunstancias.

Esta fiscalización –prevista en el Plan Anual de Trabajo de la Cámara de Comptos– fue solicitada por el propio Ayuntamiento en abril de 1987.

Queremos agradecer la colaboración prestada por el personal del Ayuntamiento, que ha facilitado, en gran medida, la realización del presente trabajo.

##### **III. OPINION Y CONCLUSIONES**

Debido a las limitaciones y circunstancias que se citan en el Informe, no podemos garantizar la razonabilidad de la información contable resultante de la ejecución presupuestaria del ejercicio de 1986 presentada por el Ayuntamiento de San Adrián.

Seguidamente se exponen las conclusiones de carácter general, que se complementan con las que se indican en cada área y/o capítulo presupuestario. Básicamente, suponen incumplimiento e incorrectas aplicaciones de las normas reguladoras de esas materias, y especialmente, del Reglamento de Administración Municipal de Navarra, Norma de Reforma de las Haciendas Locales y su Reglamento, así como la normativa aplicable en materias tales como la fiscal, personal y contratación. En relación con estas materias entendemos que, cuando corresponda, el Gobierno de Navarra debe ejercer las funciones que la LORAFNA y la Ley Foral 2/86, de 17 de abril, le encomiendan en materia de control de la legalidad y del interés general de las

actuaciones de las Entidades Locales de Navarra, así como las relacionadas con el cumplimiento por parte de aquéllas de las obligaciones tributarias que les correspondan.

#### A) Presupuesto Municipal:

No constituye un instrumento útil para la gestión municipal, ya que:

— Se incumple el carácter limitativo de los créditos para gastos.

— No se realiza un adecuado control y seguimiento de la ejecución presupuestaria.

— No se incluye la actividad municipal considerada en su globalidad.

— No se confeccionan las cuentas de Resultas.

— El acta de Arqueo no recoge la realidad de la situación de la Tesorería Municipal.

En definitiva la ejecución del Presupuesto no refleja fielmente los gastos e ingresos del ejercicio fiscalizado.

#### B) Organización y control interno:

— El Secretario-Interventor centra sus actuaciones en el Juzgado de Paz Municipal, asumiendo el Depositario las responsabilidades de la contabilización, confección de documentos contables, intervención material y tesorería.

— Esta acumulación de tareas, junto con otros factores, propicia que toda la información contable ofrezca un escaso rigor en su elaboración. Así, se presentan libramientos y cargaremes duplicados, gastos e ingresos no registrados en la Liquidación del Presupuesto, ausencia de uniformidad en la aplicación de criterios contables, errores aritméticos, anulaciones y rectificaciones en los libros contables, etc. Por otra parte, no están definidos los procedimientos administrativos básicos, lo que conduce a actuar, en muchas ocasiones, sin la reflexión oportuna, a pesar de la favorable disposición de todo el personal de administración.

— Se aprecia una confusión en la definición de conceptos contables y en determinadas interpretaciones de normas legales, que repercute en la gestión municipal y que favorece la deficiente presentación de la información económico-financiera.

— La asunción de competencias por el Ayuntamiento —en unos casos nuevas y en otros, transferidas— ha conducido a un incremento de la actividad municipal, sin que previamente se reorganizara la oficina administrativa ni se contemplara la posibilidad de incrementar la plantilla o reconvertir algún puesto de trabajo.

Por último, y a modo de conclusión general, se considera urgente e imprescindible una reforma de la estructura administrativa municipal —cuya necesidad está asumida por el personal de la misma— que

permita sentar las bases para una mejora de la gestión y del sistema de información económica, superando la actual situación de inseguridad que provoca la deficiente organización interna.

En esta línea se orientan las recomendaciones recogidas en el presente Informe y que deberán completarse con algún tipo de asesoramiento, bien de organismos públicos o bien de entidades privadas.

#### IV. RECOMENDACIONES SOBRE ORGANIZACIÓN Y CONTROL INTERNO

A continuación se indican —de manera esquemática— las recomendaciones genéricas que se consideran necesarias para dotar al Ayuntamiento de una mínima organización y de un efectivo control interno.

Gran parte de estas recomendaciones suponen aplicar la normativa vigente en las materias respectivas. Entendemos que las autoridades y funcionarios municipales deben de dedicar a su adopción atención prioritaria, ya que del mantenimiento de la situación actual pueden derivarse importantes repercusiones sobre la validez de las actuaciones municipales. Por otra parte, en la medida en que algunos de estos incumplimientos constituyan infracciones legales a tenor de la normativa vigente, el Ayuntamiento debe de considerar la posible exigencia de responsabilidades, básicamente disciplinarias y administrativas, a que pueda haber lugar.

##### 1. Sobre organización general.

— Segregación de funciones: Se deben de definir las funciones que competen al Secretario-Interventor y al Depositario, de acuerdo con lo señalado en la normativa en vigor y con las necesidades de la organización municipal.

— Definición de los procedimientos administrativos-contables fundamentales —compras, nóminas, pagos y cobros, confección de documentos contables— con las tareas a realizar por cada funcionario, delimitando sus funciones y responsabilidades. Esta recomendación se considera necesaria y previa a cualquier intento de informatización de la gestión municipal.

— Reorganización de la oficina, con medidas tales como horario de asistencia al público, adquisición de mobiliario, aprovechamiento de despachos y registro de entradas y salidas de documentos.

— Estudio de la oportunidad de una descentralización de algunos servicios prestados por el Ayuntamiento, bien acogiendo a la figura de meros servicios descentralizados o bien a Patronatos u Organismos Autónomos. Consideramos interesante el estudio de estas opciones sobre todo para el área socio-cultural.

— Estudio de la necesidad de solicitar al organismo correspondiente la provisión de una plaza —bien de oficial o bien de auxiliar administrativo— para el Juzgado de Paz.

## 2. Presupuesto y contabilidad.

— El presupuesto debe constituir una herramienta fundamental para la gestión. Ello exige:

\* Mejora en las técnicas de previsión de gastos e ingresos a realizar, contemplando toda la actividad municipal.

\* Análisis de las partidas presupuestarias tradicionalmente establecidas, evitando la confusión terminológica, eliminando excesivos desgloses de las mismas o denominaciones de amplio contenido. Búsqueda de un equilibrio entre control y seguimiento y agilidad en la gestión.

\* Realizar un seguimiento oportuno de los créditos disponibles para gastos y acudir, en su caso, a la figura de modificaciones presupuestarias, al objeto de respetar el carácter limitativo de los mismos.

— La contabilidad debe de ser fiel reflejo de la actividad desarrollada por el ente municipal. Para ello:

\* Los documentos de gestión contable deben ser oportunos en su elaboración e ir acompañados de justificación suficiente, eliminándose tanto la práctica de hacer libramientos resumen a final de ejercicio, como su confección una vez realizado el pago.

\* Es precisa la definición y utilización uniforme de criterios contables. En concreto, la imputación de gastos e ingresos a sus partidas presupuestarias se realizará atendiendo a la auténtica naturaleza de los mismos. A la finalización del ejercicio, debe de efectuarse el corte de operaciones, de forma que permita obtener la relación de acreedores y deudores —«Resultas»— y su posterior integración en el presupuesto del ejercicio siguiente. No son admisibles las compensaciones de gastos con ingresos.

\* Deben coordinarse las funciones de Contabilidad y Tesorería —a través de libros auxiliares y de referencias en documentos contables— de manera que se conozcan los pagos y cobros realizados y los pendientes de ejecutar.

\* Los libros contables obligatorios —véase Reglamento para la Administración Municipal de Navarra y Acuerdo Foral de 27 de mayo de 1982—, tienen que cumplir una serie de formalidades en su presentación y confección, poseer plena correspondencia con los documentos contables y, si es necesario, complementarlos con libros o fichas auxiliares.

\* La contabilidad de Valores Auxiliares e Independientes del Presupuesto (VIAP) reflejará aquellos valores o fondos no susceptibles de consigna-

ción presupuestaria. En particular, las retenciones al personal del Ayuntamiento, las fianzas y avales, así como los fondos de los que sea mero recaudador o depositario.

\* El Ayuntamiento debe de cumplir la normativa reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido, confeccionando los libros que se señalan en la misma.

## 3. Area de Personal.

— Aprobación, en cada ejercicio, de la plantilla orgánica y relación de funcionarios del Ayuntamiento, con indicación de retribuciones, vacantes y demás modificaciones existentes.

— Apertura de un expediente personal para cada funcionario, donde se reflejen todos los actos administrativos que se dicten en relación con los mismos, así como su situación familiar —que deberá actualizarse permanentemente—.

— Los cálculos anuales de retribuciones deben hacerse en documento formalizado y desarrollado a través de estadillos o fichas mensuales para cada funcionario o contratado. Teniendo en cuenta que:

· Toda retribución (atrasos, horas extras, complementos) debe de figurar en nómina y sujeta a las retenciones oportunas, confeccionándose la nómina correspondiente.

· Los ascensos de grado se realizarán mediante resolución anual.

· Los quinquenios y la ayuda familiar se reconocen desde el mes siguiente a su cumplimiento —caso quinquenios— o a la notificación de la alteración familiar —ayuda familiar—.

— Elaboración mensual y contabilización del libramiento que refleje el pago de retribuciones y las retenciones correspondientes.

— El Reglamento Provisional de Retribuciones define las retribuciones complementarias que legalmente pueden establecerse. En consecuencia las existentes actualmente en el Ayuntamiento deberán desaparecer o reconvertirse en alguna de aquéllas.

— Regularización de la situación del aparejador en lo referente a su inclusión en la «Asistencia Sanitaria Uso Especial», al no tener la naturaleza de funcionario.

— Legalización de la situación laboral existente con el personal de limpieza (nueve personas), profesores de música (cinco personas), cementerio (una persona) y matadero (una persona), reconduciéndolos a una relación contractual laboral —a tiempo parcial, por ejemplo— o de arrendamiento de servicios.

— Ante la confusión existente respecto a la imputación a los artículos 16 y 17 del Presupuesto de Gastos, se recomienda contabilizar en:

· Artículo 16: «Retribuciones del personal laboral *fijo*».

· Artículo 17: «Retribuciones del personal laboral contratado *temporalmente*».

· Las retribuciones por arrendamientos de servicios se imputarán al capítulo 2.º del Estado de Gastos.

#### 4. Area de Tesorería.

— Competencia del Depositario, bajo el control superior del Secretario-Interventor. Se determinará qué personas y bajo qué condiciones pueden realizar cobros y pagos a través de la caja.

— Disponer de una relación actualizada de cuentas bancarias abiertas a nombre del Ayuntamiento, con indicación de fecha de apertura, firmas reconocidas de acuerdo a la normativa vigente, restricciones especiales, etc.

— En la actualidad, el Ayuntamiento dispone de 14 cuentas abiertas; algunas de ellas con saldo cero y otras sin apenas movimiento. Analizar su utilidad y proceder, en su caso, a su cancelación.

— Se considera recomendable la elaboración de un Presupuesto de Tesorería que recoja las previsiones anuales de gastos e ingresos.

— Necesidad de mejorar la información disponible sobre esta área en dos direcciones:

· Conocimiento periódico de los saldos disponibles en cada cuenta, evitando, en muchos casos, el pago de intereses por descubierto. Como complemento a esta medida, solicitar la conexión entre cuentas corrientes y cuentas de crédito de la misma entidad, efectuando los traslados necesarios, que eviten se produzcan descubiertos o rebasamientos.

· Solicitar a las entidades financieras una mejora en la información remitida, tanto a nivel de extracto como de avance de operaciones.

— Establecimiento de acuerdos o contratos con determinadas entidades financieras para que realicen los cobros y pagos del Ayuntamiento y fomentar, ante el ciudadano, la utilización de este procedimiento.

— Teneduría de un libro auxiliar de caja y bancos que refleje todos los pagos e ingresos efectuados.

— Comprobar los extractos recibidos, analizando su conformidad y archivándolos correctamente.

— Supresión de la práctica habitual de disponer en Depositaria de talones firmados —por el Alcalde y el Secretario— en blanco. Por otra parte, todos los talones serán nominativos. Igualmente, se recomienda la realización de pagos a través de transferencias bancarias, al menos para grandes importes.

— Establecer como norma la realización de arqueos de caja y de conciliaciones bancarias con carácter periódico y por supuesto, al final del ejercicio.

— Resulta conveniente la no utilización —salvo situaciones muy concretas— de la fórmula de anticipos o entregas a cuenta. En el supuesto de que se apliquen, llevar un control adecuado a través de fichas o cualquier otro procedimiento, archivándolas y teniéndolas presentes en la liquidación final a efectuar.

#### 5. Gastos de Inversiones.

— El presupuesto reflejará las previsiones, ajustadas, de obras a ejecutar en el ejercicio. En el supuesto de que se considere, una vez aprobado el presupuesto, la conveniencia de realizar inversiones no previstas inicialmente, el Ayuntamiento mediante acuerdo del Pleno, realizará la oportuna modificación.

— Necesidad de que la iniciación de la inversión tenga en cuenta la situación de tesorería, los gastos a realizar y la percepción de subvenciones. Ajustar a lo mínimo el coste financiero que suponga la ejecución de la obra.

— Toda inversión se sustentará en proyecto o memoria correspondiente, con indicación del coste previsible, identificación de material y su calidad, plazo de iniciación y de ejecución, localización de la obra, así como cualquier otra información que se considere de interés.

— El proceso de selección será transparente, quedando constancia de todo acto administrativo que se realice, así como de las ofertas que se reciban y la valoración de las mismas. Para que esta valoración pueda realizarse con criterios homogéneos, la petición de ofertas será clara y con el máximo detalle.

— En este proceso de selección, deberán eliminarse las ofertas de firmas o empresas que incurran en alguna de las causas legales de incompatibilidad, debiendo advertir de tal situación en caso de producirse el Secretario del Ayuntamiento.

— Se exigirá la fianza correspondiente, bien en metálico bien mediante aval bancario.

— Se elaborará una ficha o cuenta analítica por obra, con especificación del coste inicial previsto, certificaciones pagadas —haciendo referencia al documento contable—, modificaciones del proyecto —con la preceptiva aprobación del órgano competente— y coste final. Igualmente contendrá la financiación prevista y la real.

— Se archivará, adecuadamente, toda la información relativa a cada obra.

#### 6. Fianzas recibidas.

Dado el sistema utilizado por el Ayuntamiento

para las fianzas (véase el apartado IX del Informe) se recomienda:

Estudio de los talones depositados en Caja, realizando un análisis de su antigüedad y de si se han cumplido o no los requisitos exigidos. Teniendo en cuenta que la cobrabilidad de los mismos estará en función, además, de los requisitos establecidos en la Ley 19/1985, de 16 de julio, Cambiaria y del Cheque. En el supuesto de incumplimiento, hacerlo efectivo—si aún es posible—y considerarlo como ingreso presupuestario; si se observa una imposibilidad de cobro, y siempre que no exista prescripción, notificarlo al contribuyente, reclamando el importe. En el caso de cumplimiento, se comunicará al interesado, dándole un plazo para su devolución.

— Todas las fianzas exigidas se harán en efectivo o mediante aval bancario, contabilizándose, oportunamente, en VIAP.

#### 7. Ingresos.

— Todo ingreso se regulará a través de la ordenanza correspondiente, ajustando su contenido a lo regulado por la normativa. En particular, hará mención expresa del plazo voluntario y los recargos a aplicar—información que deberá contener el recibo correspondiente—. Asimismo, la liquidación se realizará en función de los importes contenidos en la citada ordenanza y si se considera que no son los adecuados, se procederá a su modificación.

— Es necesario realizar una revisión de los roles recibidos y, en particular, si se han introducido las modificaciones del ejercicio anterior.

— Desde la vertiente contable, se recomienda:

- Aplicación de un criterio contable único y con uniformidad.

- Todo ingreso de naturaleza presupuestaria y debidamente liquidado se reflejará en la Cuenta de Liquidación.

- Los cobros contabilizados serán fiel reflejo de lo efectivamente ingresado por el Ayuntamiento. Para ello será necesario una coordinación con Depositaria a través del citado libro auxiliar.

- Los cargaremes se confeccionarán y contabilizarán periódicamente, acompañados de suficiente justificación.

— Debe completarse la información que contienen los extractos, de manera que permita la realización de un control y seguimiento adecuado. Igualmente, definición de plazos periódicos en que las entidades financieras liquiden los ingresos municipales.

— Con relación a las cantidades pendientes de ingreso, se considera necesario la confección de una relación de impagados del ejercicio—que coincida con «la cantidad pendiente de cobrar» de la cuenta de Liquidación— y de ejercicios anteriores—cuenta de Resultas de ingresos—. Dicha relación hará referencia, para cada sujeto pasivo, a la deuda tributaria por figura impositiva al período a que corresponda y estará totalizada; asimismo, hará referencia a la fecha de pago, en su caso. En estos momentos es preciso realizar un análisis de la morosidad existente, depurando los saldos prescritos o incobrables y efectuando todas las gestiones pertinentes para asegurarse el cobro de las restantes.

— Para la liquidación de tasas e ingresos no periódicos se utilizarán recibos previamente numerados. Respecto a las contribuciones especiales, es necesario cumplimentar lo regulado legalmente, fijando los plazos concretos para su cobro.

## V. LIQUIDACION PRESUPUESTO 1986

En los cuadros n.ºs 1 y 2 se presenta, por capítulos económicos, la ejecución del presupuesto correspondiente a 1986, de acuerdo con la información proporcionada por el Ayuntamiento:

**CUADRO 1: EJECUCION PRESUPUESTARIA DE GASTOS 1986**  
(POR CAPITULOS ECONOMICOS)

Capitulo	Crédito Inicial	Modificación.	Crédito Definitivo	Obligaciones Reconocidas	% Ejecución	Pagos Realizados	Pendiente Pago
0. Resultados de ejer. cerrados	—	47.446.177	47.446.177	—	—	—	—
1. Remuneraciones de Personal	74.151.778	—	74.151.778	89.554.931	120,7	79.396.980	10.157.951
2. Compra de bienes cor. y ser.	32.889.759	—	32.889.759	35.397.051	107,6	35.397.051	—
3. Intereses	7.068.782	—	7.068.782	7.555.983	106,9	7.555.983	—
4. Transferencias corrientes	1.530.000	—	1.530.000	1.037.989	67,8	1.037.989	—
6. Inversiones reales	7.300.000	—	7.300.000	56.109.338	768,6	56.109.338	—
7. Transferencias de capital	—	—	—	—	—	—	—
8. Variac. activos financieros	—	—	—	—	—	—	—
9. Variac. pasivos financieros	6.585.000	—	6.585.000	2.284.487	34,7	2.284.487	—
<b>TOTAL GASTOS</b>	<b>129.525.319</b>	<b>47.446.177</b>	<b>176.971.496</b>	<b>191.939.779</b>	<b>108,4</b>	<b>181.781.828</b>	<b>10.157.951</b>

**CUADRO 2: EJECUCION PRESUPUESTARIA DE INGRESOS 1986**  
(POR CAPITULOS ECONOMICOS)

Capitulo	Previsión Inicial	Modificación.	Previsión Definitiva	Derechos Liquidados	% Ejecución	Cobros Realizados	Pendiente Cobro
0. Resultados de ejer. cerrados	—	353.868	353.868	353.868	100	353.868	—
1. Impuestos Directos	29.600.396	—	29.600.396	29.267.525	98,8	27.636.168	1.631.357
2. Impuestos Indirectos	6.703.800	—	6.703.800	6.906.701	103,0	6.386.951	519.750
3. Tasas y otros ingresos	24.588.511	—	24.588.511	32.195.065	130,9	32.195.065	—
4. Transferencias corrientes	61.229.787	—	61.229.787	76.599.852	125,1	66.699.654	9.900.198
5. Ingresos Patrimoniales	7.402.825	—	7.402.825	2.132.353	28,8	2.132.353	—
6. Enajen. inversiones reales	—	—	—	—	—	—	—
7. Transferencias de capital	—	—	—	—	—	—	—
8. Variac. activos financieros	—	—	—	—	—	—	—
9. Variac. pasivos financieros	—	47.446.177	47.446.177	47.446.177	100	47.446.177	—
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>129.525.319</b>	<b>47.800.045</b>	<b>177.325.364</b>	<b>194.901.541</b>	<b>109,90</b>	<b>182.850.236</b>	<b>12.051.305</b>

En relación con la ejecución presupuestaria y teniendo en cuenta lo indicado en el apartado III, se realiza el siguiente análisis general.

#### A) Estado de Gastos.

— El crédito inicial se destina en un 89%, aproximadamente, a Gastos Corrientes. Dentro de éstos, destacan los «Gastos de Personal» que representan un 64% del total.

Los Gastos de Capital —el 11% del total de crédito— se distribuyen en similar proporción, entre Inversiones y Variación de Pasivos Financieros.

— Las modificaciones presupuestarias que presenta la Cuenta de Liquidación corresponden únicamente a las Resultas de ejercicios cerrados —que se denomina déficit de ejercicios anteriores—. No obstante, su liquidación se imputa a partidas presupuestarias del ejercicio corriente.

— Las Obligaciones Reconocidas —como consecuencia de la práctica contable utilizada referente a modificaciones— superan a los créditos definitivos en 20 millones. Por ello, el grado de ejecución presupuestaria asciende al 108,4%.

Por capítulos, sobresale el Capítulo 6.º «Inversiones Reales», con una ejecución del 768,6%, derivado, fundamentalmente de la imputación al mismo de una parte del déficit procedente de ejercicios anteriores.

— Los pagos realizados suponen un 94% de las obligaciones reconocidas. En la columna de pendiente de pago, solamente se registra la retención de IRPF de empleados correspondiente al período de 1981 a 1986, que se satisface en 1987.

#### B) Estado de Ingresos.

— La previsión inicial comprende exclusivamente ingresos de carácter corriente.

— Las modificaciones que se registran hacen referencia, por un lado, a las existencias de tesorería a 31 de diciembre de 1985 —353.868 pts.— y, por otro, a préstamos recibidos para el saneamiento del Déficit de ejercicios anteriores.

— Los derechos liquidados presentan un grado de cumplimiento del 109% respecto a las previsiones definitivas. Por capítulos sobresalen el 2.º «Impuestos indirectos» —130%— y el 3.º «Tasas y otros ingresos» —130,9%—.

— Los cobros líquidos suponen el 93,80% de los derechos liquidados. Su composición es la siguiente:

	Importe en Pesetas	%
Ingresos de naturaleza tri- butaria . . . . .	66.218.184	36,2
Transferencias corrientes . .	66.699.654	36,5
Variación Pasivos financie- ros . . . . .	47.446.177	26,0
Otros ingresos . . . . .	2.486.221	1,3
	<hr/> 182.850.236	<hr/> 100

## VI. EJECUCION PRESUPUESTARIA DE GASTOS

### VI.1. REMUNERACIONES DE PERSONAL

El Ayuntamiento de San Adrián presenta el organigrama recogido en el cuadro n.º 3.

La plantilla a 31 de diciembre de 1986, en resumen, se compone de:

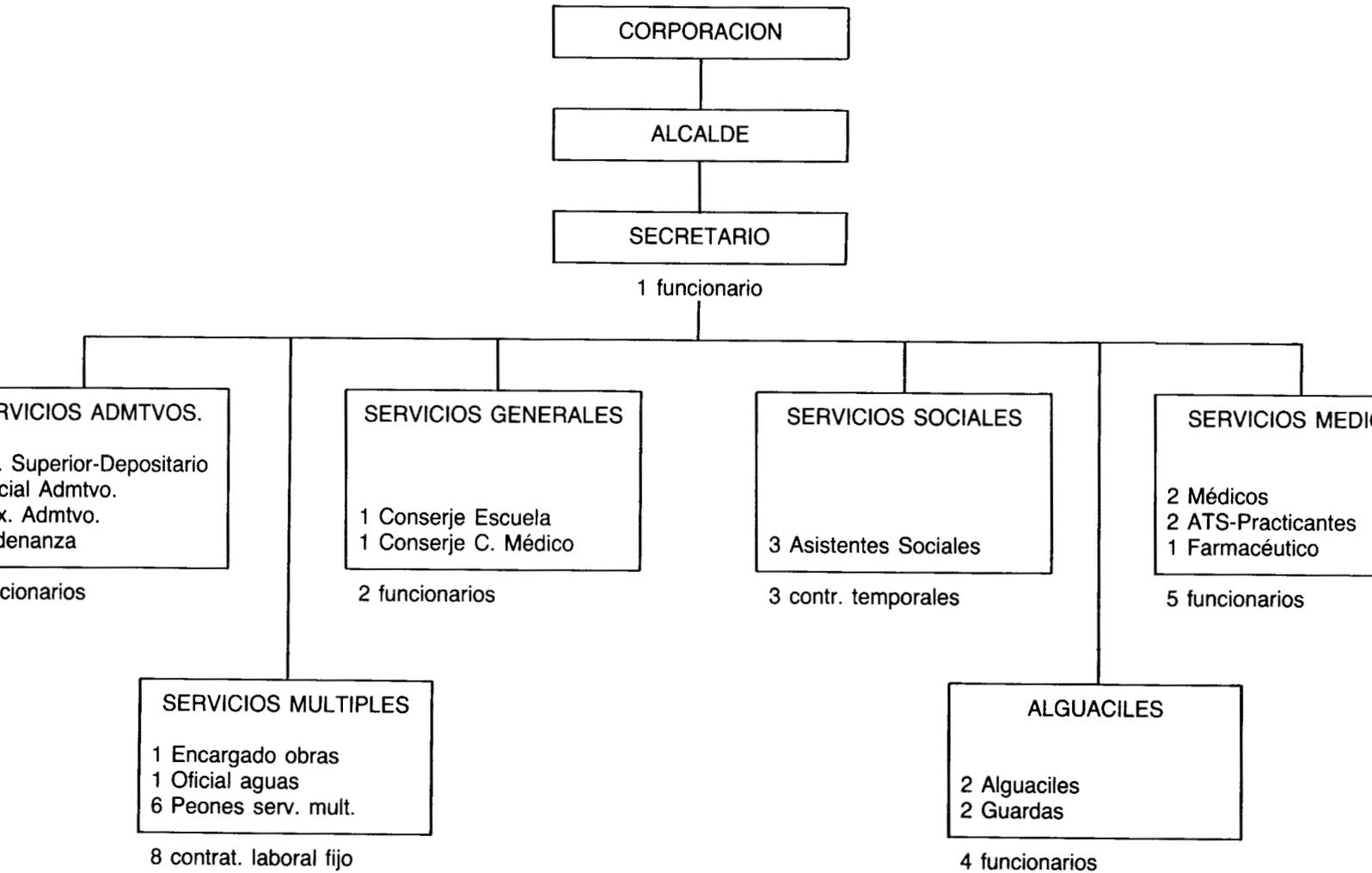
Personal funcionario . . . . .	17
Personal laboral fijo . . . . .	8
Personal contratado temporal . . . . .	3
	<hr/> 28

El cuadro n.º 4 presenta la liquidación de este capítulo. Los créditos iniciales representan el 57% del total del Presupuesto. Por artículos, destacan el 11 «Retribuciones básicas» y el 19 «Clases Pasivas» con el 34,40% y 32,32% del capítulo, respectivamente.

En la línea de anteriores Informes de esta Cámara, resaltamos la importancia relativa de las clases pasivas, que en este Ayuntamiento, representan el 18,50% del Presupuesto municipal.

El grado de ejecución es del 120,77%. No obstante, si se excluyen las retenciones de IRPF —que se deberían contabilizar en VIAP— el grado de ejecución desciende al 107%.

**CUADRO 3: ORGANIGRAMA Y PLANTILLA DEL AYUNTAMIENTO DE SAN ADRIAN AL 31-12-86**



CUADRO 4: REMUNERACIONES DE PERSONAL-LIQUIDACION

Artículo	Crédito Inicial	Modificaciones	Crédito Definitivo	Obligaciones Reconocidas	% Ejecución	Pagos Realizados	Pendiente Pagos
11. RETRIBUCIONES BASICAS .....	25.508.100	—	25.508.100	25.598.516	100	25.598.516	—
12. OTRAS REMUNERACIONES .....	2.521.064	—	2.521.064	1.444.933	57	1.444.933	—
13. COMPLEMENTO FAMILIAR .....	1.914.581	—	1.914.581	1.915.619	100	1.915.619	—
14. REMUNERACIONES EN ESPECIE .....	520.000	—	520.000	192.000	37	192.000	—
16. PERSONAL LABORAL .....	12.219.106	—	12.219.106	12.727.013	104	12.727.013	—
17. PERSONAL CONTRATADO .....	1.200.000	—	1.200.000	4.604.494	383	4.604.494	—
18. SEGUROS SOCIALES .....	6.300.000	—	6.300.000	8.429.289	133	8.429.289	—
19. CLASES PASIVAS .....	23.968.927	—	23.968.927	24.485.116	102	24.485.116	—
IRPF (1981 a 1986) .....	—	—	—	10.157.951	—	—	10.157.951
TOTAL .....	74.151.778	—	74.151.778	89.554.931	120,77	79.396.980	10.157.951

Como se indica en el epígrafe de Conclusiones, en materia de personal se aprecian diversos incumplimientos e incorrectas aplicaciones de la normativa vigente y, en concreto, de la Ley Foral 13/83, de 30 de marzo, reguladora del Estatuto del Personal; Decreto Foral 158/84, de 14 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Retribuciones; Reglamento del Servicio de Asistencia Sanitaria y normas reguladoras del I. R. P. F. Enumeramos, a continuación, alguno de los advertidos:

#### 1. Retribuciones básicas:

— El importe que aparece en la Liquidación corresponde a los cálculos que se utilizan para la elaboración del Presupuesto del Ejercicio, sin tener en cuenta las alteraciones producidas en el mismo.

— Derivado de una interpretación incorrecta del Reglamento Provisional de Retribuciones, relativo a la determinación de los grados, se produce en los últimos ejercicios un exceso de retribución de dos millones de pesetas, aproximadamente. Notificada esta situación al Ayuntamiento, se ha procedido, mediante resolución de Alcaldía, de fecha 11/4/88, al establecimiento de fórmulas de reintegro.

— No hay una aplicación correcta del tipo de retención de I. R. P. F.

— Asistencia sanitaria. «Uso especial». Se incluye a una persona que no tiene el carácter de funcionario, al tratarse de un arrendamiento de servicios, infringiendo la norma reguladora de esta materia.

Este concepto está contabilizado tanto en el artículo 13 «Complemento familiar» como en el 18 «Seguros Sociales».

2. Otras remuneraciones: destacan el pago de 700.000 pesetas, correspondiente a 1985 y 1986, a un funcionario por «horas extras, dedicación plena y trabajos de secretaria». Importe pagado fuera de nómina —no existen retenciones de ningún tipo— y con el objeto de compensar los trabajos extras realizados por el citado funcionario, mediante una cantidad global.

#### 3. Ayuda familiar:

— Se imputa a este artículo la ayuda familiar al personal pasivo —542.016 pts.— que debería reflejarse en el 197 «Clases Pasivas».

— El cálculo de la ayuda familiar a funcionarios no tiene en cuenta:

a) La exclusión de los hijos mayores de edad.

b) Que el derecho a su percepción surge al mes siguiente de presentar la declaración de modificación en la situación familiar.

Ello ha supuesto, en el ejercicio fiscalizado, un incremento de retribuciones de 164.380 pts.

4. Remuneraciones en especie: Se trata de ayuda para vivienda entregada a tres funcionarios.

En 1986, se actualizó el importe de la ayuda a un solo funcionario —duplicándola— y sin que nos conste la existencia del necesario Acuerdo municipal al respecto.

5. Personal laboral: En este artículo debe imputarse el coste de personal laboral de carácter fijo. La revisión efectuada ha puesto de relieve:

— Se refleja tanto el gasto de personal laboral temporal —convenio INEM— como alguna prestación de servicios.

— Contablemente, se duplica la Seguridad Social a cargo de la empresa de todos los contratados, ya que se registra tanto en este artículo, como en el 18 «Seguridad Social».

— Se han detectado pagos a personal laboral fijo por 365.852 pts. fuera de nómina —sin retención de ningún tipo— y por diversos conceptos (atrasos, horas extras...). Estos gastos, sobre los que no se han extendido los libramientos oportunos, no se recogen en la Liquidación del Presupuesto.

6. Personal contratado:

— En este artículo se imputan tanto gastos de personal laboral como parte de arrendamiento de servicios —propios del capítulo 2.º—. Así, del total recogido en la liquidación corresponde a:

	Pesetas
Personal laboral temporal . . . . .	473.366
Arrendamiento de servicios . . . . .	4.131.128
	4.604.494

— Exceptuando al personal contratado para actualización del Padrón y Censo y los servicios contratados de recogida de basuras y mantenimiento polideportivo, no se han formalizado los contratos correspondientes —en concreto, sustitución de sanitarios, servicio de cementerio, aparejador, matadero y personal de limpieza—.

— En ningún supuesto se ha realizado la retención correspondiente de IRPF. Igualmente, no se tiene en consideración el IVA en la prestación de servicios.

7. Seguros sociales: En el importe que presenta la liquidación, se observa:

— Duplicidad en la contabilización de la cuota de régimen especial agrario —162.066 pts.— y de la

cuota correspondiente al mes de agosto del régimen general —738.040 pts.—.

— Se contabiliza por el importe total de lo ingresado en la Tesorería General de la Seguridad Social, sin tener presente que dicho importe recoge la cuota obrera —del orden de 330.000 pts.— que no tiene la consideración de gasto para la entidad local. Por otra parte, dicha retención no se imputa en las cuentas de VIAP.

8. Clases Pasivas:

— Al igual que ocurre con la cuota de la Seguridad Social, se considera gasto las retenciones de montepío de personal activo, que para 1986 representa 568.716 pts.

— Dicha retención se contabiliza tanto en VIAP como en la Liquidación del Presupuesto de Ingresos, capítulo 3.º

9. I. R. P. F.:

Se imputa erróneamente al capítulo 1.º la retención de IRPF correspondiente a los ejercicios de 1981 a 1986. Estas retenciones, junto a las correspondientes a los tres primeros trimestres de 1987, se ingresan en la Hacienda Foral en noviembre de ese ejercicio, ascendiendo a 12.958.252 pts. Este importe se tendrá que complementar con los intereses y recargos que se practiquen por el órgano competente.

Se ha detectado, además, la existencia de retenciones de IRPF no ingresadas, en concreto:

	Pesetas
1984 . . . . .	311.894
1985 . . . . .	374.707
1986 . . . . .	610.051
1987 . . . . .	1.134.874
Total . . . . .	2.431.526

Puesto en conocimiento del Ayuntamiento este hecho, el 30 de marzo de 1988 efectúa un ingreso, en la Hacienda Foral, de 2.136.520 pesetas. El resto, comunica que lo realizará inmediatamente.

**VI.2. COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y DE SERVICIOS**

En el siguiente cuadro n.º 5 aparece la liquidación de este Capítulo:

CUADRO 5: COMPRA DE BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS-LIQUIDACION

Artículo	Crédito Inicial	Modificaciones	Crédito Definitivo	Obligaciones Reconocidas	% Ejecución	Pagos Realizados	Pendiente Pago
21. Gastos de oficina .....	800.000	—	800.000	1.446.660	180,8	1.446.660	—
22. Gastos de inmuebles .....	18.224.003	—	18.224.003	18.644.859	102,3	18.644.859	—
23. Transportes y comunicaciones .....	100.000	—	100.000	114.697	114,7	114.697	—
24. Dietas, locomoción, traslados .....	600.000	—	600.000	1.027.406	171,2	1.027.406	—
25. Gastos especiales fun. serv. ....	10.250.000	—	10.250.000	11.026.258	107,5	11.026.258	—
26. Conserv. y reparac. invers. ....	650.000	—	650.000	251.635	38,7	251.635	—
27. Mobil., equipo ofic. y O. M. I. ....	—	—	—	13.427	—	13.427	—
28. Gastos indetermin. e imprevis. ....	2.265.756	—	2.265.756	2.872.109	126,8	2.872.109	—
29. Dotaciones servicios nuevos .....	—	—	—	—	—	—	—
<b>TOTAL .....</b>	<b>32.889.759</b>	<b>—</b>	<b>32.889.759</b>	<b>35.397.051</b>	<b>107,60</b>	<b>35.397.051</b>	<b>—</b>

## A) Análisis presupuestario.

— Los créditos iniciales del capítulo 2.º representan el 25% del total del presupuesto inicial; por artículos, destaca el 22 «Gastos de inmuebles» y el 25 «Gastos especiales de funcionamiento de servicios» con el 55% y el 31%, respectivamente, del total del capítulo.

— Las obligaciones reconocidas suponen un grado de ejecución del 107,6% respecto a los créditos definitivos. Salvo en el artículo 26 «Conservación y reparación de inversiones», en el resto de los mismos se supera los créditos disponibles.

## B) Análisis de libramientos:

— Imputación presupuestaria temporal: Al igual que en el resto de gastos, no se respeta el principio de temporalidad.

— No existe uniformidad en los criterios de imputación a epígrafe presupuestario, surgiendo operaciones de la misma naturaleza que se imputan hasta en tres conceptos presupuestarios distintos.

— Existen conceptos presupuestarios que recogen operaciones de naturaleza no concordante con la definición del propio concepto. Así, destacan:

Concepto 259 «Otros gastos especiales de funcionamiento»; se le imputan desde pagos de personal hasta transferencias a familias.

Artículo 27 «Material inventariable», no recoge las adquisiciones de material de esta naturaleza, ya que éstas se imputan a reparaciones, a gastos de oficina o a imprevistos.

Artículo 28 «Gastos indeterminados e imprevistos». Se registra en el mismo, entre otros, adquisiciones de terreno, pago de salarios, máquinas registradoras y honorarios de proyectos.

— Frecuentemente, los libramientos no hacen referencia al procedimiento y fecha de pago. Además, la inexistencia de un libro de tesorería dificulta en gran medida cualquier seguimiento de esta fase presupuestaria.

— Como norma habitual, las facturas justificativas no contienen una referencia sobre su conformidad por persona autorizada.

— En el tema de dietas y kilometraje, no se definen criterios que permitan una aplicación objetiva, dándose algún caso en que por idéntico trayecto se satisfacen por kilometraje cantidades distintas.

— En este capítulo se imputa el pago por servicios prestados de manera habitual sin ningún tipo de relación contractual. En concreto, existen nueve limpiadoras que reciben mensualmente una retribución fija por servicios de limpieza en las oficinas municipales sin que esté regulada, contractualmente, su relación laboral.

## VI.3. TRANSFERENCIAS CORRIENTES

El cuadro n.º 6, refleja la liquidación de este capítulo:

CUADRO 6: TRANSFERENCIAS CORRIENTES-LIQUIDACION

Artículo	Crédito Inicial	Modificacio- nes	Crédito Definitivo	Obligaciones Reconocidas	% Ejecución	Pagos Realizados	Pendiente Pago
43. A entes territoriales.....	500.000	—	500.000	—	—	—	—
47. A Inst. sin fines de lucro .....	1.000.000	—	1.000.000	1.037.989	103,79	1.037.989	—
48. A familias .....	30.000	—	30.000	—	—	—	—
<b>TOTAL .....</b>	<b>1.530.000</b>	<b>—</b>	<b>1.530.000</b>	<b>1.037.989</b>	<b>67,84</b>	<b>1.037.989</b>	<b>—</b>

A nivel presupuestario destacan los siguientes aspectos:

— Los créditos iniciales representan el 1,18% del presupuesto total. Por artículos, destaca el 47 «A instituciones sin fines de lucro», con el 65,35% del capítulo.

— Existe una deficiente presupuestación, que se manifiesta en la existencia de artículos sin ejecución junto con otro artículo —el 47— que presenta una liquidación en exceso, sin realizarse las modificaciones presupuestarias correspondientes.

Del trabajo realizado, se han obtenido las siguientes conclusiones:

— La cuenta de liquidación presenta errores aritméticos, que si bien son de escasa importancia cuantitativa, reflejan un cierto descuido en su elaboración.

— Al igual que en el resto de capítulos, existen imputaciones temporales incorrectas.

— En relación con la imputación presupuestaria, se han registrado libramientos por 417.892 pts. —aproximadamente el 40% del total— cuyo reflejo presupuestario correspondería, atendiendo a su naturaleza, al capítulo 2.º de Gastos «Compras de bienes corrientes y de servicios».

— Existen una serie de libramientos relativos a la entrega de subvenciones a ciertas instituciones sin fines de lucro, que no se acompañan de ningún tipo de justificación ni acuerdo de concesión.

#### VI.4. GASTOS DE INVERSIONES

El cuadro n.º 7 presenta la liquidación del capítulo de inversiones. El Ayuntamiento utiliza el criterio de imputar al presupuesto ordinario todos los gastos de inversión.

CUADRO 7: INVERSIONES REALES-LIQUIDACION

Descripción	Crédito Inicial	Modificación.	Crédito Definitivo	Obligaciones Reconocidas	% Ejecución	Pagos Realizados	Pendiente Pago
Ampliación alumbrado público . . . . .	5.000.000	—	5.000.000	—	—	—	—
Ampliación pozo captación agua . . . . .	2.300.000	—	2.300.000	—	—	—	—
Pavimentación calles . . . . .	—	—	—	9.360.105	—	9.360.105	—
Polígono industrial . . . . .	—	—	—	1.148.381	—	1.148.381	—
Campo fútbol . . . . .	—	—	—	5.057.823	—	5.057.823	—
Cubrición corriente agua . . . . .	—	—	—	9.900.198	—	9.900.198	—
Déficit ejercicios anteriores . . . . .	—	—	—	30.642.831	—	30.642.831	—
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>7.300.000</b>	<b>—</b>	<b>7.300.000</b>	<b>56.109.338</b>	<b>768,6</b>	<b>56.109.338</b>	<b>—</b>

El crédito inicial representa el 5,6% del presupuesto total; sin embargo, las obligaciones liquidadas suponen un 29,30%. Este aumento se explica, en parte, por la imputación a este capítulo del denominado por el Ayuntamiento «déficit de ejercicios anteriores», por importe de 30 millones.

Del análisis efectuado, se deducen las siguientes consideraciones:

1.ª Deficiente presupuestación: Así, las obras previstas en el presupuesto aprobado no se inician en el ejercicio, mientras se reflejan otras no presupuestadas, no existiendo acuerdo de modificación alguno.

2.ª Desde el punto de vista contable-organizativo:

— Falta de uniformidad en los criterios contables. En principio, parece que se adopta el criterio de caja para contabilizar las operaciones; no obstante, se ha confirmado, igualmente, la aplicación del devengo.

— Imputación presupuestaria: Como aspectos más destacados se señalan los siguientes:

\* Registro parcial del déficit de ejercicios anteriores. En concreto:

	Pesetas
Energía eléctrica . . . . .	5.858.147
Seguros Sociales 1981 a 1985 . . . . .	12.386.892
Préstamos a cancelar e intereses . . . . .	9.981.472
Terrenos escuelas . . . . .	2.184.000
Finca polígono industrial . . . . .	232.320
	<b>30.642.831</b>

\* Se han detectado libramientos imputados, formalmente, al capítulo 6.º pero sin liquidarse en el Presupuesto -5.149.953 pts.-; otros que teniendo la naturaleza de inversiones -2.684.394 pts.- no se especifica el capítulo a que se imputan ni se consideran, igualmente, en la liquidación; por último, obras globales que no se contabilizan ni se incluyen en liquidación -4.926.660 pts.-.

— Inadecuado soporte contable o de registro de cada inversión u obra, que dificulta en gran medida no sólo un seguimiento externo, sino sobre todo un control y seguimiento interno. Idéntica observación podría hacerse respecto al deficiente archivo de la documentación de cada obra.

Como resultado de ello, se presentan duplicidades en algunos libramientos, desconocimiento del coste total de cada obra, etc.

3.ª Desde un punto de vista legal apreciamos la existencia de diversos incumplimientos de la normativa reguladora de esta materia y, en concreto, de los artículos 575 y siguientes del Regla-

mento de Administración Municipal. A continuación, señalamos alguno de estos supuestos:

— De la mayoría de las obras no hay constancia de memorias técnicas, ni de objetivos perseguidos, ni de proyectos.

Contratación: Solicitada certificación al Secretario de todas las obras adjudicadas en el período de 1985 a 1987 tanto por el Pleno como por la Comisión de Gobierno u otras Comisiones, se nos comunican los siguientes datos:

Comisión de Gobierno de 15-IX-86. Adjudicación Centro de Salud por 2.452.260 pts.

Comisión de Gobierno de 14-IX-87. Adjudicación gradas campo de fútbol por 532.000 pts.

Pleno Municipal de 8-V-87. Resolución del concurso para obras de alumbrado público, por importe de 75.582.062 pts.

Del resto de obras realizadas se desconoce a través de qué órgano se adjudican, utilizándose, normalmente las figuras de contratación directa o de concurso restringido.

No se realiza un seguimiento y control de las obras ejecutadas, difícil de efectuar ante la inexistencia de proyectos. Ello permite que, por ejemplo, la obra del Centro de Salud, adjudicada en 2,4 millones se certifique realmente por 3,4 millones —un 40% aproximadamente de aumento—.

Como aspectos más relevantes del proceso de contratación seguido, se señalan los siguientes:

a) Impugnación del concurso de adjudicación del «Proyecto de Cubrición de corrientes de agua» por una de las dos empresas participantes. Como consecuencia de ello, se declara desierto el concurso y se convoca otro nuevamente. En éste se presenta únicamente otra empresa —distinta de las anteriores— admitiéndose, sin embargo como válidas, las propuestas remitidas al anterior concurso. Se adjudica a la misma empresa que resultó beneficiada en el primero.

b) En las adjudicaciones se favorece a las empresas locales, aunque ello suponga —como hecho más significativo— que el Proyecto de alumbrado público se adjudique a una empresa de San Adrián, cuya oferta es superior en 10 millones a otras presentadas por empresas de municipios limítrofes.

c) Sólo en casos excepcionales se exige fianza. Cuando ello ocurre, se utiliza el sistema descrito en el epígrafe VIII del presente Informe —es decir, talón emitido a favor del Ayuntamiento sin fecha—.

Se ha observado la existencia de un aval bancario como fianza definitiva, por importe de 2.017.089 pts. que no se contabiliza.

d) El artículo 586 del Reglamento de Administración Local señala, literalmente «no podrán ser contratistas: ... 6.º El Alcalde o Presidente del Concejo, los Concejales, el Secretario y los demás empleados fijos del Ayuntamiento o Concejo». El Ayuntamiento de San Adrián adjudica obras a una empresa constructora propiedad del Alcalde, no existiendo en el Libro de Actas ningún tipo de advertencia de ilegalidad por parte del Secretario municipal. Dichas obras, según información solicitada, ascienden a:

Ejercicio	Importe en pts.
1984 . . . . .	1.083.189
1986 . . . . .	5.700.511
1987 . . . . .	739.426
	7.523.126

Las obras adjudicadas en 1987, por importe de 739.426 pts., fueron ejecutadas por una Sociedad Anónima de propiedad familiar del Alcalde.

4.ª El número importante de obras realizado por el Ayuntamiento ha incidido de manera notable en la tesorería municipal, a través de:

— Solicitud de Anticipos de tesorería y créditos-puente para financiar las obras iniciadas y su conversión, posteriormente, en préstamos a largo plazo.

— Pagos importantes de intereses de financiación y mora a empresas de construcción.

Estas tensiones de tesorería pueden haberse producido, al menos en parte, por el retraso en la percepción de subvenciones. No obstante, son consecuencia de una deficiente programación de iniciación de las inversiones y de la ausencia de previsiones de tesorería.

## VI.5. RECURSOS AJENOS Y SU COSTE

Dentro de este epígrafe analizaremos por un lado, los Capítulos 3.º —«Intereses»— y 9.º —«Variación de Pasivos Financieros»— del estado de Gastos y por otro, el capítulo 9.º —«Variación de Pasivos Financieros»— del estado de Ingresos.

El cuadro n.º 8, presenta la liquidación presupuestaria de los citados capítulos.

**CUADRO 8: RECURSOS AJENOS-LIQUIDACION**

Artículo	Crédito Inicial	Modificación.	Crédito Definitivo	Obligaciones Reconocidas	% Ejecución	Pagos Realizados	Pendiente Pago
<b>ESTADO DE GASTOS:</b>							
32. Inter. de anticip. y prest. ....	7.068.782	—	7.068.782	7.555.983	106,89	7.555.983	—
95. Amortización de prést. a L/P .....	6.585.000	—	6.585.000	2.284.487	34,70	2.284.487	—
	Previsión Inicial	Modificación.	Previsión Definitiva	Derechos Liquidados	% Ejecución	Cobros Realizados	Pendiente Cobro
<b>ESTADO DE INGRESOS:</b>							
95. Préstamos recibidos a L/P .....	—	47.446.177	47.446.177	47.446.177	100	47.446.177	—

**A) Capítulo 3.º «Intereses».**

Del estudio de la información disponible, se deducen las siguientes consideraciones:

1. El deficiente control interno existente permite, por una parte, la duplicidad de libramientos por un importe de 2.011.321 pts. —que representan el 26% del total del capítulo 3.º—. Por otra, la puesta en circulación de talones contra cuenta corriente —sin fondos en un período determinado— cuando existe en la misma entidad bancaria cuentas de crédito con fondos suficientes y de libre disposición.

2. Aproximadamente una tercera parte de libramientos no adjunta ningún tipo de justificación o documento que lo identifique.

3. No se aplica el criterio de periodificación de intereses, sino que se contabiliza cuando se recibe el extracto bancario e incluso con posterioridad.

4. De la circulación realizada a las entidades financieras se desprenden dos hechos significativos: Por un lado, el Ayuntamiento no contabiliza los intereses a favor procedentes de algunas cuentas o libretas de ahorro —no obstante de escasa relevancia, ya que suponen aproximadamente unas 2.500 pts.— y por otro, que existe una entidad financiera que retribuye al Ayuntamiento con intereses del 0% —saldo a 31 de diciembre de 1986, 255.476 pts.—. Igualmente, se señala que la entidad financiera con la que habitualmente trabaja, le devenga intereses al 0,10% con un saldo medio anual, en 1986, del orden de 13 millones. Como resultado de la observación realizada por la Cámara de Comptos, en el ejercicio 1988 se ha pactado un interés del 8%.

La naturaleza de los gastos financieros es la siguiente:

	Importe en pesetas	%
Intereses de préstamos ...	1.761.942	31,80
Intereses de anticipos de tesoro .....	2.374.402	42,84
Intereses descubierto ctas./ctes. ....	639.254	11,53
Intereses de mora .....	386.970	6,97
Comisión de apertura préstamos .....	237.225	4,29
Comisión de corretaje .....	142.335	2,57
	<b>5.542.128</b>	<b>100</b>

**B) Capítulo 9.º de Gastos: Variación de pasivos financieros.**

La liquidación se desglosa en:

	Pesetas
· Reintegro anticipos Diputación .....	1.493.016
· Amortización préstamo C. A. N. ....	791.471

El primer supuesto se refiere a reintegros de anticipos concedidos por la Diputación para determinadas obras. Su importe coincide con lo cargado en la Cuenta de Repartimientos.

Respecto a la amortización de préstamos, se ha observado que dicho importe se refleja también en el epígrafe «Déficit ejercicios anteriores» del capítulo 6.º

Existe un incumplimiento del artículo 91.2 del Reglamento de Haciendas Locales, en el sentido de que las operaciones de tesorería se deben cancelar, en todo caso, con la liquidación del presupuesto que le sirvió de base. Esta obligación ha sido incumplida en los siguientes anticipos:

Importe	Presupuesto base	Fecha cancelación
15.000.000	1986	Febrero de 1987
15.000.000	1987	Pendiente de renovar

C) Capítulo 9.º de Ingresos. Variación de pasivos financieros.

Se recogen, en la liquidación, los préstamos recibidos como consecuencia de la adhesión del Ayuntamiento a la Ley de Saneamiento de las Haciendas Locales.

Si bien el déficit subvencionable y la deuda con entidades privadas ascendía a 47.446.177 pts., los préstamos recibidos fueron de 47.445.000 pts., siendo éste —y no aquél— el importe que debería figurar en la citada liquidación presupuestaria.

— Préstamos y créditos a 31 de diciembre de 1986 y de 1987.

El cuadro n.º 9 refleja los anticipos y préstamos recibidos por la entidad vigentes en 1986 y 1987, que suponen 76,4 millones y 67,5 millones, respectivamente.

#### CUADRO 9: RESUMEN PASIVOS FINANCIEROS

Concepto	Capital Inicial	Tipo Interes.	Año Vencimiento	Deuda viva 31-12-86	Deuda viva 31-12-87
Ley Saneamiento. Déficit . . .	36.430.000	5,5 (1)	1.992	36.430.000	31.225.714
Ley Saneamiento. Deuda . . .	11.015.000	7,5 (2)	1.992	11.015.000	9.441.428
Anticipo saneamiento colector . . . . .	1.104.915	—	1.990	220.978	147.322
Anticipo ampliación colector.	3.761.280	—	1.996	2.256.770	2.006.016
Anticipo conducción agua.	17.529.030	—	1.996	10.517.412	9.348.816
Anticipo defensa río . . . . .	245.822	—	1.987	12.291	12.291 (3)
Anticipo ampliación defensa río . . . . .	25.340	—	1.989	3.801	2.534
Anticipo tesorería . . . . .	15.000.000	14	1.986	15.000.000	—
Anticipo tesorería . . . . .	15.000.000	13	1.987	—	15.000.000 (3)
Saldo cuenta repartimiento . .	—	—	—	964.880	337.280
<b>TOTAL . . . . .</b>				<b>76.421.132</b>	<b>67.521.401</b>

(1) Interés real 12,5%, subvencionándose por el Gobierno de Navarra en un 7%.

(2) Interés real 12,5%, subvencionándose por el Gobierno de Navarra en un 5%.

(3) Pendiente de liquidar.

En resumen, la deuda del Ayuntamiento a 31 de diciembre de 1987 es la siguiente:

Plazo	Importe	%
A corto plazo . . . . .	15.352.105	22,74
A medio plazo . . . . .	40.814.464	60,45
A largo plazo . . . . .	11.354.832	16,81
	<b>67.521.401</b>	<b>100</b>

Ahora bien, en 1987 le fue concedido al Ayuntamiento un crédito-puente de 17 millones para financiar las obras de cubrición del río, en espera de las subvenciones pertinentes que sufragaban parcialmente el proyecto. Dicho crédito fue amortizado en el ejercicio citado, estando previsto en 1988 solicitar un préstamo a largo plazo, de unos 10 millones, para completar la financiación del proyecto.

Por otra parte, existen anticipos del Departamento de Agricultura, Ganadería y Montes del Gobierno de Navarra, destinados a repoblación forestal, que se amortizarán en función de su aprovechamiento futuro, si existe. Dichos anticipos a precios de la madera (en 1986), ascienden a 9.042.875 pts., según información facilitada por el citado Departamento.

## VII. EJECUCION PRESUPUESTARIA DE INGRESOS

### VII.1. INGRESOS DE NATURALEZA TRIBUTARIA

Consideramos dentro de este apartado los capítulos 1.º, 2.º y 3.º del Estado de Ingresos, reflejándose en el cuadro n.º 10 su ejecución presupuestaria:

**CUADRO 10: INGRESOS TRIBUTARIOS- LIQUIDACION**

Artículo	Previsión Inicial	Modificacion.	Previsión Definitiva	Derechos Liquidados	% Ejecución	Cobros Realizados	Penal. Co
<b>Impuestos directos:</b>							
sobre la Renta . . . . .	27.493.914	—	27.493.914	27.394.732	99,6	25.763.375	1.63
sobre el Capital . . . . .	2.106.482	—	2.106.482	1.872.793	88,9	1.872.793	—
<b>Impuestos Directos . . . . .</b>	<b>29.600.396</b>	<b>—</b>	<b>29.600.396</b>	<b>29.267.525</b>	<b>89</b>	<b>27.636.168</b>	<b>1.63</b>
<b>Impuestos indirectos:</b>							
Ind. sobre consumos . . . . .	—	—	—	16.144	—	16.144	—
Otros impuestos indirectos . . . . .	6.703.800	—	6.703.800	6.890.557	102,8	6.370.807	51
<b>Impuestos indirectos . . . . .</b>	<b>6.703.800</b>	<b>—</b>	<b>6.703.800</b>	<b>6.906.701</b>	<b>103</b>	<b>6.386.951</b>	<b>51</b>
<b>Tasas y otros ingresos:</b>							
Venta de bienes . . . . .	—	—	—	—	—	—	—
Estación de servicios . . . . .	14.022.573	—	14.022.573	19.270.882	137,4	19.270.882	—
Otras tasas por aprov. esp. . . . .	4.708.743	—	4.708.743	2.871.333	60,9	2.871.333	—
Contributos con fines no fis. . . . .	—	—	—	—	—	—	—
Contribuciones especiales . . . . .	486.324	—	486.324	3.430.516	705,4	3.430.516	—
Integros . . . . .	34.408	—	34.408	1.391.848	4.045	1.391.848	—
Prov. comun. y otros ingr. . . . .	5.336.463	—	5.336.463	5.230.486	98	5.230.486	—
<b>Tasas y otros ingr. . . . .</b>	<b>24.588.511</b>	<b>—</b>	<b>24.588.511</b>	<b>32.195.065</b>	<b>130,9</b>	<b>32.195.065</b>	<b>—</b>
<b>Total . . . . .</b>	<b>60.892.707</b>	<b>—</b>	<b>60.892.707</b>	<b>68.369.291</b>	<b>112,27</b>	<b>66.218.184</b>	<b>2.15</b>

## A) Análisis presupuestario:

— La columna de derechos liquidados se forma a través de dos criterios contables:

a) Devengo, para los ingresos formalizados en rolde.

b) Caja, para el resto.

— Las cantidades que figuran como pendientes de cobrar, como posteriormente analizaremos con mayor detalle, son incompletas. Los cobros realizados, como consecuencia del deficiente control interno, se obtienen a través de la diferencia entre derechos liquidados y cantidades pendientes de cobrar.

— Desconexión entre el Libro de Cargaremes y la Cuenta de Liquidación. Así, en el citado libro aparecen ingresos por importe de 1.039.702 pts. que no se reflejan en la liquidación, si bien, 885.702 pts. correspondían a cargaremes duplicados.

— Los ingresos tributarios representan el 47% de la previsión inicial y el 36% de derechos reconocidos, respecto al total de ingresos del ejercicio. Su composición, a nivel de capítulo, es la siguiente:

Capítulo	% Prev. definitiva	% Dchos. liquidados
1. Impuestos directos . . . .	48,61	42,80
2. Impuestos indirectos . . .	11,00	10,10
3. Tasas y otros ingresos. .	40,39	47,10
	100	100

Dentro de impuestos directos, destaca Licencia Fiscal y Contribución Urbana con el 35% y el 53%, respectivamente, del total de derechos reconocidos del capítulo.

En impuestos indirectos, destaca el Impuesto de Circulación.

Dentro de Tasas y otros ingresos, las más significativas son la Tasa de abastecimiento de agua —el 21% de los derechos liquidados— y las Contribuciones Especiales —el 10,6%—.

## B) Organización y control interno:

## 1. Roldes o recibos informatizados:

La liquidación de este tipo de ingresos se basa en la información contenida en los ficheros de contribuyentes para cada figura impositiva. Estos ficheros se actualizan mediante declaración o solicitud del sujeto pasivo, complementada con la labor de investigación realizada por el propio Ayuntamiento. A este respecto, se indica que las modificaciones introducidas en el fichero se suelen realizar a lapicero.

El acto propio de la liquidación se realiza, en la mayoría de los supuestos, por Informática del Gobierno de Navarra —casos de contribuciones y circulación— y por una empresa privada para la tasa de agua. Estas entidades, con los datos proporcionados por el Ayuntamiento, elaboran los roldes y recibos de cobro. Por su parte, el Ayuntamiento confecciona la liquidación de solares y vados, y las altas producidas con posterioridad a la emisión de roldes.

No se comprueba si las modificaciones producidas se han incorporado correctamente al rolde correspondiente, salvo para las Tasas de agua y del Impuesto de circulación.

Para 1988, las contribuciones urbana y rústica se girarán en base al nuevo catastro elaborado por la empresa TRACASA.

El cobro se realiza, principalmente, mediante el envío de los recibos y roldes a una entidad financiera. No obstante, en algún supuesto se cobra en el Ayuntamiento durante un periodo de tiempo determinado, remitiéndose, posteriormente, a la entidad financiera.

Dicha entidad realiza abonos en la cuenta del Ayuntamiento conforme se producen los cobros de recibos. Salvo en el caso de las contribuciones, en que la actuación de la entidad financiera se limita al periodo voluntario de pago —expresamente señalado en el correspondiente recibo— en el resto, no se define dicho plazo y, en consecuencia, tampoco se delimita el momento en que debe de liquidar los ingresos.

La entidad financiera envía los correspondientes extractos o notificaciones de ingreso, sin hacer referencia ni a número de recibos, ni identificación del sujeto pasivo, ni de la figura tributaria de que se trata. Posteriormente, remite los recibos impagados.

El Ayuntamiento no efectúa ningún seguimiento o control de cobros ni comprueba la liquidación bancaria a nivel global.

La contabilización se realiza al final del ejercicio —mediante un único apunte— por el total de ingresos liquidados, según los roldes cobratorios iniciales, sin considerar las modificaciones producidas a lo largo del ejercicio, derivadas de revisiones o de reclamaciones. No obstante, en el caso de altas en contribuciones, sí se contabilizan, pero en el epígrafe «indeterminados». Por otra parte, los cargaremes que soportan cada anotación, no van acompañados de la documentación o justificación comprensiva de la operación realizada.

## Control y seguimiento de impagados.

Los recibos devueltos por la entidad financiera se mantienen al cobro en el Ayuntamiento, tras notificación al sujeto pasivo. Sólo se aplica el

recargo de prórroga a las contribuciones y al impuesto de circulación.

El control de morosos de estos últimos impuestos, se realiza a través del listado manual indicativo de los recibos impagados, sin especificar la fecha de su elaboración ni estar totalizados. Conforme se van realizando los cobros, se suprime de la lista de morosos y se le entrega el recibo, sin anotación de fecha alguna. Este sistema dificulta, en gran medida, todo control interno y externo de cobros y de deudas e imposibilita el seguimiento de las morosidades de fechas anteriores.

Para el resto de figuras tributarias (solares, aguas, ...) no se confeccionan listados anuales de impagados, constituyendo los recibos la única fuente de control e información.

La función de control de cobros —del ejercicio o de ejercicios anteriores— así como la recepción y custodia de los recibos y la elaboración de relaciones de impagados, son realizadas por el mismo funcionario. No se efectúa, por funcionario superior, ningún tipo de revisión, por otra parte, bastante dificultosa de realizar con el actual sistema.

En el ejercicio objeto de fiscalización, apreciamos que tan sólo se ha utilizado la vía ejecutiva en un caso.

Tampoco se realizan análisis sobre la cobrabilidad de recibos, ni existen normas respecto a la anulación de los mismos, bien por prescripción o bien por incobrables, existiendo relaciones de impagados, al menos, desde 1979.

No se confecciona la cuenta de Resultas de Ingresos. Ahora bien, en la cuenta de Liquidación —tal como puede observarse en el cuadro n.º 10— aparece la columna de «Pendiente de Cobro», sin reflejo en los libros de contabilidad, que está formada por:

— Relación de impagados contribución, ejer. de 1985/86.

— Relación de impagados circulación, ejer. de 1986.

— Relación de impagados seguros sociales agr. de 1984.

Como puede observarse, esta relación es incompleta, ya que no abarca todas las figuras impositivas ni todos los períodos; a la vez es incorrecta, puesto que solamente debería reflejar lo pendiente de cobro correspondiente al ejercicio corriente, e imputar el resto, a la cuenta de Resultas de Ingresos.

No ha sido posible verificar la bondad de dicha relación respecto a los impagados de cada ejercicio, ya que, por un lado, no existe coordinación temporal entre ambas informaciones, y por otro, la liquidación no contiene todos los deudores, puesto que se han excluido los considerados como incobra-

bles, prescindiendo de cualquier procedimiento formal contemplado en la normativa vigente.

## 2. Otras tasas e ingresos:

— Las tasas de cobro no periódico se liquidan, en su mayor parte, en base a la solicitud del contribuyente. Del análisis de la organización y control interno existente, destacamos los siguientes aspectos:

a) Generalmente se liquidan y cobran mediante talonarios de recibos sin prenumerar. Incluso, en algún supuesto, se realiza en recibos sueltos.

b) Se contabiliza por los cobros realizados, según los citados talonarios.

c) No se confeccionan relaciones de impagados a la finalización de cada ejercicio.

d) Existencia de tasas que se liquidan sin disponer de la correspondiente ordenanza reguladora incumpliendo el art. 213.1 del Reglamento de Haciendas Locales; en concreto, derechos de acometida y desagüe, y tasa por placas y patentes.

Otras tasas, que aún existiendo ordenanza no se procede a su gestión. Así, calas y zanjas, apertura de establecimientos y utilización de terrenos de uso público.

Por último, tasas —como mercadillo, matadero y mesas y sillas— en cuya liquidación se aplican tarifas distintas a las especificadas en la ordenanza.

### — Contribuciones especiales:

En el ejercicio fiscalizado se liquida, por este concepto, un importe de 3.430.516 pesetas.

Estas contribuciones especiales se aplican, por el Ayuntamiento, a la pavimentación de calles, mediante el reparto de una parte del coste de la obra entre las fincas colindantes y en proporción a la longitud de la fachada.

El procedimiento de liquidación seguido no respeta la normativa contenida en el Reglamento de Haciendas Locales (artículos 35 al 61). Así:

- No existe un expediente de aplicación de la contribución, sino un conjunto de anotaciones en hojas sueltas. En unos supuestos se hace referencia al coste de la obra y en otros no; las anotaciones son personales e imposibles, en general, de comprobar; no se especifican las bases de reparto ni los criterios de delimitación del área implicada; no contiene un listado, con garantías suficientes, de los sujetos afectados.

- Los cálculos de las cuotas no son aprobados por el Ayuntamiento, ni sometidos al período reglamentario de información pública, ni publicados en el Boletín Oficial de Navarra.

- El porcentaje general de coste obra que se ha repercutido a los contribuyentes hasta 1986, ha sido del 66%. Sin embargo, en algunas obras se

ha aplicado el 50% por circunstancias no explicitadas ni aprobadas por el Ayuntamiento. A partir de 1986, se aplica una repercusión del 90%, sin que exista el correspondiente acuerdo.

Los pagos se realizan directamente en las oficinas municipales, siendo discrecional —por parte del sujeto pasivo— el pago de la totalidad o bien pagos parciales. Se ha observado que en alguna obra este proceso se ha realizado a lo largo de varios ejercicios, después de iniciarse el período de pago. El control de los mismos se lleva en la relación de cuotas, anotando al margen de cada una de ellas las cantidades que se van entregando, sin hacer referencia, en general, a la fecha de pago.

No hay un criterio homogéneo ni uniforme en su contabilización. En ocasiones se espera a que se produzcan diversos pagos para realizar un cargareme global, mientras que en otras, se confecciona el citado documento contable para cada pago concreto. No existe, en la relación de cuotas, ninguna referencia al cargareme que corresponde, por lo que resulta factible cualquier duplicidad u omisión en su contabilización. Se han observado casos de que lo cobrado en un ejercicio se contabiliza en el siguiente.

En definitiva, no ha podido determinarse la cifra exacta de las cantidades pendientes a 31 de diciembre de 1987; si bien, se proporcionó una relación de ellas —que suponían 537.785 pts.— pero correspondientes a tres obras exclusivamente, cuando se han realizado hasta nueve obras.

— Otros ingresos:

a) Aprovechamiento de hierbas para pastos:

	Pesetas
1985 .....	91.391
1986 .....	422.698
1987 .....	765.099
	1.279.188

No se cobra ningún recibo de los períodos 1986 y 1987.

Se recomienda al Ayuntamiento, la adopción de las medidas oportunas conducentes al cobro de las cantidades adeudadas.

Por otra parte, la entrada en vigor de la Ley Foral de Comunales, modifica las condiciones reguladoras de aprovechamientos. En consecuencia, se recomienda al Ayuntamiento la adecuación de la situación actual a la nueva normativa.

b) Aprovechamiento coto caza:

El coto de caza se adjudicó mediante subasta pública a la Sociedad de Cazadores y Pescadores de San Adrián por un período de 10 años y «bajo el tipo de licitación de 100.000 pts. anuales» —copia literal del B. O. N. n.º 109 de 9 de septiembre de 1985—. Siendo este importe el que resulta de la subasta, celebrada el 28 de septiembre de 1985.

Sin embargo, el Ayuntamiento-Pleno acuerda por unanimidad, el 30 de septiembre de 1985 que el importe de las 100.000 pts. no era anual, sino para el total de los 10 años de vigencia del contrato. Acuerdo que vulnera el propio espíritu de la subasta al alterar una de sus condiciones esenciales, como es el precio.

Recomendamos al respecto que el Ayuntamiento regularice esta situación.

— Dentro del concepto 394 «Indeterminados» se imputa incorrectamente la retención de IRPF del personal del Ayuntamiento —3.062.481 pts.— y el montepío de los funcionarios —568.718 pts.—.

## VII.2. INGRESOS POR TRANSFERENCIAS CORRIENTES

El cuadro n.º 11, refleja la liquidación de este capítulo de Ingresos, que representa el 39% de la financiación del ente local.

Atendiendo al origen de las mismas, las podemos clasificar en:

CUADRO 11: TRANSFERENCIAS CORRIENTES-LIQUIDACION

Artículo	Previsión Inicial	Modificación	Previsión Definitiva	Derechos liquidados	% Ejecución	Cobros Realizados	Pendiente cobro
41. Del Estado .....	6.496.658	—	6.496.658	6.524.572	100,4	6.524.572	—
43. De Entes territoriales .....	54.733.129	—	54.733.129	70.075.280	128,0	60.175.082	9.900.198
<b>TOTAL .....</b>	<b>61.229.787</b>		<b>61.229.787</b>	<b>76.599.852</b>	<b>125,10</b>	<b>66.699.654</b>	<b>9.900.198</b>

	Informe en Pesetas	%
Participación tributos del Estado .....	6.524.572	8,52
Participación tributos Gob. de Nav.....	56.089.164	73,22
Transferencias Gobierno de Navarra .....	13.986.116	18,26
	<b>76.599.852</b>	<b>100</b>

El análisis efectuado ha puesto de manifiesto los siguientes aspectos:

— La participación en tributos del Estado comprende la liquidación correspondiente a 1985 y las tres primeras entregas —trimestrales— del ejercicio objeto de fiscalización.

— Respecto a las transferencias del Gobierno de Navarra, se señala:

1. La entidad contabiliza, generalmente, en base al criterio de caja. No obstante, se considera como pendiente de cobrar una subvención aprobada por 9.900.198 pts., condicionada a la presentación de las certificaciones correspondientes.

2. No existen criterios de registro contable, ya que en unos supuestos las subvenciones se contabilizan en VIAP —cuando se trata de cantidades percibidas para servicios propios municipales—, en otros, se contabiliza tanto en VIAP como en Presupuesto, y, por último, algunas no se contabilizan.

Igualmente, no se hace distinción entre transferencias corrientes y de capital.

### VII.3. INGRESOS PATRIMONIALES

El cuadro n.º 12 presenta la liquidación de este capítulo. Desde la vertiente exclusivamente presupuestaria, destaca el escaso grado de cumplimiento —el 6%— del artículo 56 «Aprovechamientos especiales», destinado a reflejar los productos de dichos aprovechamientos, que están definidos perfectamente en los contratos correspondientes.

Del trabajo realizado, se ponen de manifiesto los siguientes aspectos:

A) Rentas de inmuebles: Derechos liquidados por 1.769.853 pts.

— Arrendamiento de fincas rústicas.

El Ayuntamiento de San Adrián tiene repartidas —a perpetuidad— entre los vecinos alrededor de 685 parcelas (generalmente de una robada). El precio de dicho arrendamiento es de 200 ó 440 pts./robada, según las zonas.

De acuerdo con la Ley Foral de Comunes, el Ayuntamiento deberá inscribir estos bienes en el

Registro de la Propiedad, así como elaborar la correspondiente Ordenanza Municipal.

— Arrendamientos de fincas urbanas.

De la documentación examinada, se deducen importantes deficiencias en la organización y control interno de esta fuente de ingresos. Así, no existen contratos de arrendamiento —salvo para un local alquilado a Correos y Telégrafos—; no se repercute a ningún contrato el IVA correspondiente —excepción del caso citado anteriormente—; ausencia de actuaciones que garanticen el cobro de cantidades pendientes de recibir por el Ayuntamiento, que, por otra parte, no están contabilizadas. Con relación a estos débitos se señalan:

**CUADRO 12: INGRESOS PATRIMONIALES-LIQUIDACION**

Artículo	Previsión Inicial	Modificación	Previsión Definitiva	Derechos liquidados	% Ejecución	Cobros Realizados	Pendiente cobro
55. Rentas de inmuebles .....	1.402.825	—	1.402.825	1.769.853	126,1	1.769.853	—
56. Producto de concesiones y aprovechamientos especiales .....	6.000.000	—	6.000.000	362.500	6,04	362.500	—
<b>TOTAL .....</b>	<b>7.402.825</b>	<b>—</b>	<b>7.402.825</b>	<b>2.132.353</b>	<b>28,8</b>	<b>2.132.353</b>	<b>—</b>

· Alquiler de locales en el Hogar del Jubilado a tres Peñas y a la Sociedad de Cazadores, mediante una renta de 2.333 pts./mes/local. No se cobra ninguna cantidad en 1986.

· Alquiler de local de odontología (incluido material). Se estableció una cantidad de 40.000 pts./mes en 1984, revisable anualmente. No se ha podido determinar la cantidad cobrada en el ejercicio al no realizarse un seguimiento y control adecuado.

B) Aprovechamientos especiales: Derechos liquidados por 362.500 pts.

a) Bar Jubilados: Se adjudica mediante concurso público fijándose un arrendamiento anual de 350.000 pts. En 1986 se contabilizan los cobros de nueve meses del año, existiendo divergencias entre el Ayuntamiento y el concesionario respecto al pago efectivo del resto.

b) Bar Piscinas: En el contrato se establece una renta de 200.000 pts. por temporada, pagaderas en dos partes. Durante 1986, sólo se ha contabilizado la parte ingresada -100.000 pts.—, quedando el resto como impagado. En la actualidad, la concesión se ha otorgado a otro arrendatario.

Se recomienda para el conjunto de ingresos de este Capítulo, que el Ayuntamiento proceda a ejercitar las acciones oportunas que permitan el cobro de las cantidades adeudadas.

### VIII. OTROS SERVICIOS MUNICIPALES

El Ayuntamiento de San Adrián ha asumido recientemente la gestión de una serie de servicios dentro del área socio-cultural. Esta asunción no ha ido acompañada de una adecuación del personal administrativo disponible y ha acentuado los problemas internos de organización.

Entre los nuevos servicios, destacaremos:

#### A) Escuela Municipal de Música:

Organismo de naturaleza ambigua, gestionado directamente -a nivel administrativo- por el personal del Ayuntamiento; en concreto, por un oficial administrativo, que realiza el cobro y pago posterior de los derechos de matrícula y de examen, y por el Depositario municipal, que registra los ingresos procedentes de la Diputación y de los alumnos y realiza los pagos de personal y de materiales.

Durante el curso 1986/87, la liquidación de gastos e ingresos de esta actividad municipal fue:

	Pesetas
Ingresos:	
Gobierno de Navarra. Escuela de Música .....	453.090

	Pesetas
Gobierno de Navarra. Iniciación música .....	240.000
De alumnos .....	357.100
	1.050.190
Gastos:	
Derechos de matrícula y exámenes .	184.900
Personal .....	1.621.900
	1.806.800
Déficit .....	756.610

Déficit financiado por el Ayuntamiento. De la documentación examinada, se comentan los siguientes aspectos:

— Necesidad de clarificar la naturaleza jurídica de este ente, ya sea como un servicio más del Ayuntamiento, ya como un Patronato u Organismo autónomo con un estatuto propio.

— Esta confusión jurídica se traslada al campo económico-contable y conduce a una ausencia de criterios definidos de imputación presupuestaria. Así, de los ingresos procedentes del Gobierno de Navarra, los de iniciación a la música se imputan a VIAP, mientras que el resto no se contabilizan. Se compensan los gastos e ingresos de derechos de examen y los gastos de personal se imputan al artículo 28 «Imprevistos».

— No existe ningún tipo de relación contractual con los profesores de la citada escuela, ni se les practica ningún tipo de retención.

#### B) Programa de Apoyo a Temporeros Andaluces:

El 11 de junio de 1986 se firma un Convenio de colaboración entre el Gobierno de Navarra, la Junta de Andalucía y el Ministerio de Trabajo con el fin de desarrollar un programa de apoyo a los temporeros andaluces participantes en la campaña del espárrago en Navarra. Los objetivos fundamentales que se persiguen son los de prestar asesoramiento jurídico-laboral, mejora de las condiciones de vida del temporero y su familia, y proporción de asistencia social.

Para ello, se contratan dos asistentes sociales -una por cada Comunidad- y un asesor jurídico.

La financiación del programa corresponde al Instituto Español de Emigración -gastos de desplazamiento- y a las Comunidades de Navarra y Andalucía, a partes iguales, los gastos derivados de la prestación de asesoramiento jurídico y asistencia social. Los importes de la financiación se transfieren al Ayuntamiento de San Adrián, donde se centralizan todas las acciones.

El convenio empieza a funcionar en 1986 y el Ayuntamiento contrata, laboralmente, a las dos asistentes sociales; el asesoramiento jurídico se contrata mediante un arrendamiento de servicios.

Los ingresos le son transferidos al Ayuntamiento a una de sus cuentas corrientes de uso habitual.

Los gastos se realizan directamente por las asistentes, si bien el pago lo ejecuta el Ayuntamiento. Igualmente, se encarga de la realización de nóminas, seguros sociales y de la confección de un estadillo liquidación de gastos e ingresos.

Para 1986, se presenta la siguiente liquidación:

	Pesetas
<b>Ingresos:</b>	
Gobierno de Navarra . . . . .	3.000.000
Junta de Andalucía . . . . .	3.000.000
Instituto Nacional de Emigración. . . . .	1.000.000
	7.000.000
<b>Gastos:</b>	
Sueldos y Salarios . . . . .	2.966.984
Arrendamiento de servicios . . . . .	500.000
Otros gastos . . . . .	2.733.016
	6.200.000

El superávit del ejercicio -800.000 pts.- se traslada al ejercicio siguiente, incrementando la financiación del programa.

La especial naturaleza de este programa se traduce en una falta de definición de criterios de imputación presupuestaria. Así, la liquidación presupuestaria recoge, exclusivamente, los gastos de personal, excluyéndose el resto de gastos y la totalidad de los ingresos.

C) Radio San Adrián:

Parece ser que se trata de una radio de carácter municipal -solicitada y pendiente de resolver su legalización-, instalada en un local igualmente municipal, pero que su propiedad está compartida con un particular.

Dispone de cuenta corriente propia y en un momento determinado obtuvo ingresos por publicidad. En 1986, dicha entidad recibe financiación del Ayuntamiento contabilizada en distintos capítulos presupuestarios del mismo:

Capítulo	Descripción	Importe
4.º	Mensualidad . . . . .	30.000
4.º	Compra de discos . . . . .	30.000
2.º	Mensualidad . . . . .	22.500
2.º	Material de limpieza . . . . .	3.853
2.º	Teléfono . . . . .	6.925
2.º	Antenas. . . . .	374.259
		467.537

La mensualidad es pagada, a partes iguales, por el Ayuntamiento y por el particular.

Se considera preciso clarificar, por un lado, la propiedad de la misma, y, por otro, si resultare municipal, su consideración como un servicio más o como un organismo de otra naturaleza, así como inventariar los bienes de la misma y control de sus gastos e ingresos.

D) En 1987, se asume por el Ayuntamiento la gestión de los Servicios Sociales de Base -aunque se inician en 1986- y la Guardería Municipal.

Los Servicios Sociales de Base tienen carácter comarcal y se financian el 75% por el Gobierno de Navarra y el 25% por los municipios de la comarca -si bien en 1987 no se realizó dicha aportación-. En el citado período, se ejecutan los siguientes gastos e ingresos:

	Pesetas
<b>Ingresos:</b>	
Transferencias Gobierno de Navarra	2.789.643
<b>Gastos:</b>	
Sueldos y Salarios . . . . .	2.650.786
Gastos de viajes . . . . .	133.236
Material y otros . . . . .	81.940
	2.865.962
Déficit. . . . .	76.319

Desde el punto de vista contable-presupuestario, salvo los gastos de personal, el resto de gastos y la totalidad de ingresos no se contabilizan ni aparecen dentro de la Liquidación de VIAP.

La Guardería es transferida por el Gobierno de Navarra al inicio de 1987, no imputándose ningún gasto e ingreso a la contabilidad del Ayuntamiento. En el ejercicio citado, el resumen de gastos e ingresos, es el siguiente:

	Pesetas
<b>Ingresos:</b>	
Subvención Gobierno de Navarra . . . . .	14.000.135
Aportación niños . . . . .	946.000
	14.946.135
<b>Gastos:</b>	
Sueldos . . . . .	8.996.885
Seguros Sociales . . . . .	4.082.432
Gastos diversos . . . . .	1.634.933
	14.714.220
Superávit . . . . .	231.915

En ambos servicios, los pagos e ingresos se realizan a través de las oficinas municipales, así

como las funciones administrativas correspondientes.

### IX. FIANZAS RECIBIDAS

El Ayuntamiento de San Adrián exige fianzas, fundamentalmente en dos situaciones:

a) Para responder del correcto acabado de obras en vías públicas, conforme a las ordenanzas.

b) Fianzas prestadas por las empresas que al instalarse en el Polígono Industrial y cumplir determinados requisitos, se les exime del pago del arbitrio municipal –cuyo importe coincidiría con la fianza aportada, que queda como garantía del cumplimiento de dichos requisitos–.

Como característica general, estas fianzas se instrumentan en talones cumplimentados a favor del Ayuntamiento, omitiendo la fecha de emisión. Estos talones recibidos, se guardan en la caja fuerte, sin hacerse efectivos y sin contabilizarse o registrarse en ningún documento o libro.

Dichos talones se devolverían a los interesados cuando se diese la conformidad a la obra realizada o cuando las empresas cumplan con los requisitos establecidos en el Acuerdo del Ayuntamiento de 15 de noviembre de 1985. En concreto, éstas son: «Creación de cinco puestos de trabajo fijo

con vecinos de esta localidad o emplear servicios igualmente de vecinos».

No obstante, del trabajo realizado, se observa que gran número de ellos no se devuelven. Así, en el supuesto de obras, la mayoría de los otorgantes se desentienden del mismo, y el Ayuntamiento tampoco les notifica que pueden retirarlos; ello permite que se acumulen, desde el año de 1975, un número de talones aproximado de 100 que importan 5.745.437 pts.

En cuanto a la exención del arbitrio municipal, el artículo 212 del Reglamento de Haciendas Locales señala: «toda exención o bonificación de la imposición municipal o concejil habrá de estar prevista en una norma emanada del Parlamento Foral o establecida en el presente Reglamento». La exención que nos ocupa no está contemplada en la normativa vigente.

Las fianzas de empresas instaladas en el Polígono Industrial se reciben fundamentalmente a partir de 1987 y no ha habido informe o acuerdo alguno que garantice que se han cumplido las condiciones y que se proceda a su devolución. En enero de 1988 su número es de siete, que representan 4.234.110 pts.

Pamplona, abril de 1988.

El Presidente.–Mariano Zufía Urrizalqui.





BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO  
DE NAVARRA

# BOLETIN DE SUSCRIPCION

*Nombre* .....

*Dirección* .....

*Teléfono* ..... *Ciudad* .....

*D. P.* ..... *Provincia*.....

Forma de pago:

Transferencia o ingreso en la cuenta corriente de la Caja de Ahorros de Navarra, número 3110.000.007133.9

<b>PRECIO DE LA SUSCRIPCION</b> <b>BOLETIN OFICIAL Y DIARIO DE SESIONES</b>	<b>REDACCION Y ADMINISTRACION</b> <b>PARLAMENTO DE NAVARRA</b> «Boletín Oficial del Parlamento de Navarra» Arrieta, 12, 3.º 31002 PAMPLONA
Un año . . . . . 3.500 ptas.	
Precio del ejemplar Boletín Oficial . . . . . 70 »	
Precio del ejemplar Diario de Sesiones. 90 »	